

NOTICIA DE LIBROS

LUIS LÓPEZ GUERRA: *Introducción al Derecho Constitucional*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, 231 págs. (1).

La *Introducción al Derecho Constitucional* del profesor Luis López Guerra, Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid y antiguo Vicepresidente del Tribunal Constitucional, es una obra actual y dinámica. Sobre todo, es un manual adecuado al objetivo que persigue, esto es, iniciar a los estudiantes de primer curso de la Licenciatura de Derecho en los vericuetos del Derecho Constitucional. A la vez, como no podría ser de otra manera, tiene en cuenta y valora en su justa medida la cambiante situación política y jurídica de nuestra sociedad. La concepción dinámica del Derecho está presente en todos y cada uno de los capítulos de esta excelente obra.

A lo largo de las páginas que integran este libro se recogen y sintetizan, con efectos didácticos, el nacimiento y la evolución de los principales conceptos del Derecho Público, los cuales son abordados a la luz de la ciencia jurídica actual. Como afirma el propio autor, «el Derecho Constitucional es fruto de una evolución histórica, cuyas etapas principales han sido compartidas por muchos países». Por ello, aunque el punto de referencia más común es el sistema constitucional español vigente, tampoco faltan las referencias al Derecho extranjero. Entre los textos foráneos más utilizados, a efectos comparatísticos, aparecen la Constitución

norteamericana de 1787, la Constitución italiana de 1948, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la Constitución francesa de 1958 y la Constitución portuguesa de 1976.

Desde un punto de vista sistemático, la obra está dividida en capítulos, perfectamente interrelacionados entre sí, y éstos en epígrafes, lo cual facilita su aprehensión por el alumno.

Se inicia esta *Introducción* con «Una noción previa del Derecho Constitucional» donde, tras estudiar las clásicas notas diferenciadoras entre el Derecho Público y el Derecho Privado, se analiza la inclusión de nuestra disciplina dentro del ámbito del Derecho Público. El capítulo II, que lleva por título «El Estado como marco del Derecho Constitucional», comienza con una exposición del concepto de Estado como concepto previo al Derecho Constitucional, para continuar estudiando el Estado como ente territorial y como forma específica de organización humana. Los capítulos III y IV estudian las fuentes del Derecho Constitucional, entre ellas la Constitución tiene carácter esencial y fundamentadora de todo el sistema, pero no se olvida la importancia de la ley, la jurisprudencia y la costumbre.

Los dos capítulos más extensos de esta obra son los dedicados a la separación de poderes como principio básico de la orga-

(1) Se ha publicado una edición en catalán bajo el título: *Introducció al Dret Constitucional* (Editorial Tirant lo Blanc, Valencia, 1995, 223 págs.).

nización constitucional (cap. V) y al Derecho Constitucional como garantía de los derechos fundamentales (cap. VI). En el primero de ellos se estudian detalladamente, de forma clara y precisa, los tres poderes clásicos del Estado y la función que cada uno de ellos desempeña en el seno de un sistema democrático. Por otra parte, en el capítulo dedicado al análisis de los derechos fundamentales y sus garantías, reflexiona el autor sobre conceptos resbaladizos y sometidos inevitablemente a las consideraciones ideológicas de quien los expone. Así, consciente de las innovaciones sociales que se van introduciendo en el ordenamiento jurídico, nos habla el autor de los derechos de solidaridad o de la «tercera generación». Estos derechos, como el recogido en el artículo 45 de nuestra Norma Suprema, pretenden la protección de «bienes comunes, no individualizables, pero que son condición esencial para la *calidad de vida* de cada individuo». Se recogen por el profesor López Guerra algunos ejemplos de estos bienes, «de naturaleza colectiva, pero de repercusión individual», que se daban por supuestos en otras épocas y que, sin embargo, empiezan hoy, en muchos casos, a ser escasos: agua potable, aire limpio, ausencia de materias tóxicas o radiactivas en los ámbitos vitales, alimentación sin aditivos generadores de enfermedades, etc.

También reflexiona, en este capítulo, sobre la importancia de las garantías de los derechos fundamentales. De forma reiterada, el profesor López Guerra insiste, con unas u otras palabras, en la necesidad de que estos derechos estén acompañados de las garantías precisas que aseguren su vigencia y efectividad. El Catedrático de la Universidad Carlos III está convencido de que el apartado de los instrumentos tutelares constituye el momento de la verdad de los derechos y libertades fundamentales, pues éstos sólo valen en la realidad lo que valen sus garantías.

En el capítulo VII, el autor plantea la relación entre democracia y Estado consti-

tucional, lo que le lleva a estudiar las complejas relaciones entre la democracia directa (cuya forma paradigmática es la controvertida institución del referéndum) y la democracia representativa (que se concreta a través de elecciones periódicas). Como afirma el profesor Aguiar de Luque, «si en el mundo contemporáneo el gobierno representativo sigue siendo modelo irremplazable, el desarrollo tecnológico parece haber propiciado unas posibilidades para las instituciones de participación directa que no es posible desconocer». Sin olvidar, además, que los instrumentos de participación directa complementan los mecanismos tradicionales de la democracia representativa, y les aportan un valor añadido de legitimidad.

El capítulo VIII da unas primeras nociones sobre lo que ha venido en llamarse la «Constitución económica», prestando especial atención a los dos grandes modelos teóricos y a sus consecuencias: el abstencionismo, propio del liberalismo burgués (que exige un Estado mínimo unido a la libertad de mercado) y el intervencionismo, característico del Estado social (empeñado este último en construir una sociedad más igualitaria).

El capítulo IX, que es uno de los temas clásicos en toda introducción a la Teoría de la Constitución, se refiere a la organización territorial. Así, desde el punto de vista de la distribución territorial del poder, el profesor López Guerra distingue dos modelos clásicos de Estado y uno intermedio entre los dos anteriores. Nos referimos, como es obvio, al Estado unitario, al Estado federal y al llamado Estado regional o Estado autonómico. Finalmente, el autor se refiere a la Confederación, que jurídicamente puede situarse a medio camino entre el Estado y el mero pacto internacional.

El capítulo X se refiere a una cuestión importante: «La defensa de la Constitución». En los diversos epígrafes que lo integran, el autor expone los conceptos de la defensa ordinaria y la defensa extraordinaria de la Constitución. Una vez definidos los mismos, se analizan, con profundidad y ri-

gor, los concretos mecanismos de control de constitucionalidad de la actuación de los poderes públicos, comprendidos en los medios de defensa ordinaria, para continuar con la exposición de los poderes excepcionales concedidos a los órganos del Estado para llevar a cabo la defensa de carácter extraordinario de la Norma Suprema. Dentro de este capítulo, presta una especial atención a los dos modelos de control de constitucionalidad de las leyes: el «control difuso» (americano) y el «control concentrado» (austriaco). Dentro de este contexto, el profesor López Guerra analiza la aparición y la evolución de los tribunales constitucionales. A su juicio, la razón que motivó la aparición de los tribunales constitucionales fue el control de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de ley, declarándolas, caso de estimarlas contrarias a la Ley Fundamental, nulas con efectos vinculantes *erga omnes*. En este sentido, subraya que los tribunales constitucionales nacieron como jueces de la actuación del legislativo, vigilando que las cláusulas de reforma constitucional fueran respetadas e impidiendo que los textos normativos ordinarios pudieran vulnerar la suprallegalidad constitucional.

Finaliza la obra (capítulo XI) con una reflexión sobre un tema de candente actualidad, concretamente el de las relaciones entre la Constitución de cada Estado y la comunidad internacional. Sus últimas páginas analizan el proceso de integración de muchos Estados en organizaciones supranacionales, a las que ceden parte de sus competencias tradicionales. Situación cuyo futuro desarrollo supondría, como ha señalado el profesor López Guerra, «una radical alteración en los mismos principios del Derecho Constitucional en Europa: muchas de las afirmaciones usuales y comunes relativas a los fundamentos culturales del constitucionalismo (soberanía nacional, supremacía de la Constitución, Estado como or-

denamiento jurídico omnicompreensivo) deberían ser renovadas».

Con buen criterio, todos los capítulos de esta obra se inician con una referencia a los orígenes históricos de las materias que en él van a desarrollarse. Tras esta introducción, el autor, a través de los capítulos reseñados, nos conduce, de forma clara, rigurosa y amena, por el camino que los conceptos políticos y constitucionales han seguido desde su aparición en el mundo de las ciencias jurídicas hasta la actualidad.

Al finalizar cada capítulo, el lector se encuentra con una esmerada y práctica reseña bibliográfica, que se divide en dos apartados: las obras clásicas y las obras actuales. Esta división es consecuente con la estructura interna de los capítulos a que antes hemos hecho referencia. También resulta altamente pedagógico el hecho de que la bibliografía se encuentre al final de cada capítulo y no al final de la obra, como ocurre en algunas ocasiones, pues se facilita la labor del alumno que desea ampliar o profundizar en la información que acaba de recibir tras la lectura de cada capítulo. Ello es especialmente importante si se tiene en cuenta que el principal receptor de esta obra son los estudiantes de primer curso de la Licenciatura en Derecho, por lo que difícilmente estarán familiarizados con los conceptos jurídicos, que les deberán ser explicados con extrema sencillez.

El método utilizado tiende a facilitar la comprensión y el entendimiento del objeto de estudio. Se evita el lenguaje oscuro y excesivamente abstracto, que provoca la dispersión y la desconexión del lector ante las líneas que pretende comprender. Con un notable esfuerzo de síntesis, se ha logrado, en fin, un texto claro, ameno y perfectamente sistematizado, dotado del rigor jurídico que está presente en toda la producción científica del profesor López Guerra.

Joan Oliver Araujo
Pilar Roca Morey

T. DESJARDINS: *L'homme qui n'aime pas les diners en ville*, Editions I, París, 1995, 417 págs.

«Siempre rememoro a Jacques Chirac, delante de mí, en *Nótre Dame*, durante la ceremonia religiosa en memoria de Georges Pompidou, sacudida la espalda por los sollozos. Tengo muchos recuerdos acerca de él [...]. Era muy joven cuando estaba en *Matignon* y muy bullidor. Era sin duda muy simpático, aunque tal vez en su capacidad para la amistad había, junto a un sentimiento profundo y espontáneo, un poco de artificio y de comedia. Es esto lo que engaña en su figura: una jovialidad externa y una reserva que se mezclan en su comportamiento de modo inconsciente y que nunca acaban de armonizarse ni dosificarse. Por lo demás, es un político que sabe que nada está nunca perdido, incluso cuando se cometen numerosas torpezas [...] Toda su existencia descubre a las claras que para un hombre público nada está definitivamente perdido ni definitivamente ganado» (M. Jobert, *Ni dieu ni diable*, París, 1993, pág. 334). Este retrato de Chirac abocetado por uno de los hombres que por su carácter y conducta gozan de mayor prestigio en la opinión pública de su país, delinea con nitidez el rasgo quizás más saliente de la ctopcya política del quinto presidente de la V República francesa.

En todos los planos de la existencia, pero más que en ningún otro en el de la vida pública, los retornos triunfales y las resurrecciones son muy contadas, salvo circunstancias de crisis histórica o de peligro nacional. Ninguna de ellas se ha producido en la Francia finisecular, y después de no pocas travesías del desierto, Chirac ha arribado al lugar con que soñara desde que, en plena juventud y tras una trayectoria normal en no pocos muchachos de su época —rechazo teórico de un mundo hormado por el capitalismo, estadia fugaz en zonas colindantes con el comunismo, sueños de aventura utópica y anarquista—, se instalase en los centros de poder del gaullismo. Las cualidades de espíritu y temperamento necesarias para

afrontar y vencer los muchos obstáculos presentados en el camino del Eliseo por amigos y enemigos son fáciles de imaginar y prueban que nos encontramos frente a un verdadero animal político en el estado quizás más puro y genuino que cabe observar.

Carrera y hombre de tales características demandaban un biógrafo de *esprit*, distanciado del adocenamiento o la mediocridad. T. Desjardins, que hace más de un decenio se había aproximado a la figura con un estudio —*Un inconnu nommé Chirac* (París, 1983), con reincidencia un trienio posterior: *Les Chiraquiens*— en el que desvenaba con gran propiedad las notas psicológicas de un personaje nada narcisista y aparentemente de una pieza, ha acometido esta vez lo que pudiera denominarse una biografía política. El horizonte mental del biografiado, las corrientes doctrinales que informan sus planteamientos públicos, el marco de hombres y peripecias que han encuadrado una experiencia política con pocos paralelos en el contexto nacional e internacional de su tiempo, son ahora los aspectos privilegiados por la pluma de un biógrafo que concilia la documentación con la agilidad, y la belleza con la hondura. Otro elemento sobresaliente que no debe quedar sin anotación es la envidiable autonomía del autor. Probablemente, éste habrá sido, en mayor o menor medida, un libro de encargo, escrito con propósitos electoralistas muy concretos. Pero nada de ello ha lastrado la libertad de un biógrafo, alineado él mismo en una posición conservadora, pero aún más en la vocación insobornable de hombre de letras, consciente de que el respeto y la autoridad son siempre el fruto de la independencia. Desjardins no es en los momentos esenciales de la andadura de su biografiado ciego para sus defectos o errores, bien que éstos, como es natural, aparezcan apuntados casi al desgaire, aunque con el valor y el relieve precisos para que no se le oculten al lector atento. Su tributo hagiográfico es ofrecido

de manera igualmente sagaz. Será la impresión global, la pintura de un hombre crecido con los impedimentos y agresiones, capaz de aprender incluso extraer provecho de los fracasos, los rasgos que provoquen un mayor sentimiento de simpatía hacia la figura analizada.

Pese a sus aciertos narrativos e historio-
gráficos, el libro adolece de una nota tan poco francesa como el desequilibrio y la desarmonía. Se observa con demasiada asiduidad el apresuramiento con que algunos de sus párrafos —tan bellamente intitulados casi todos— se han redactado. Choca así un tanto, la trascendencia —y la extensión, por ende...— que el periodista de «Le Figaro» concede a ciertos temas y pasajes en detrimento de otros que cabe imaginar no menos importantes; pero puede también imaginarse que preferencias y tratamientos se deben a la comprensión personal del autor de la política y la vida pública de este fin de siglo en Francia. De tal forma, y con indudable perspicacia, Desjardins se detiene en la reconstrucción de la etapa giscardiana de su personaje, esto es, en el septenio —1974-81— en el que su biografiado se debatió en el encuentro y desencuentro con el hierático y megalómano sucesor de un descendiente adulterino de Luis XV, al que dedicara unas páginas insuperables en sus muy originales recuerdos. Dada la atracción del biógrafo por uno de los adversarios más correosos y principales de su héroe, una gran parte del libro se convierte en una historia de la presidencia de Giscard d'Estaing, reconstruida con sorprendente acuidad en varios extremos, aunque una de las tesis esenciales defendidas por Desjardins ya fuera expuesta, como él reconoce noblemente, por una de las escritoras políticas francesas más celebradas de los últimos tiempos, Catherine Nay, ello no impide en modo alguno para disfrutar de un análisis del septenario centrista hecho con escalpelo de envidiable precisión en los datos y noticias y fuerza y sugestividad en las interpretaciones.

En pos de la propia visión del biografiado, el autor considera que acaso la más importante de las cohabitaciones padecidas más bien que gozadas por Chirac fuera la primera, es decir, la encuadrada en el bienio 1974-76. Pocos ejemplos, en efecto, muestra la historia de una relación política en la cumbre tan cargada de prejuicios y suspicacias y, sobre todo, muy escasos parangones cabría hallar con él de un primer ministro que abandonara el poder precisamente para recuperarlo con mayor plenitud y vigor. Usufructuador de una información privilegiada en buena parte debida a su contacto con otro de sus biografiados —*Pasqua, portrait étonnant d'un ministre surprenant*, Paris, 1994—, Desjardins dibujará con agudeza la verdadera conversión ideológica de un político al que se le han atribuido de ordinario no pocas mutaciones y cambios. Nostalgias y recuerdos pompidolianos quedaron arrumbados para hacer del gaullismo, tras los desconciertos y velocidades que siguieron en muchas de las esferas conservadoras a la muerte de su creador, la principal fuerza política del panorama de la derecha francesa. A veinte años de distancia del nacimiento del RPR no puede por menos de asentirse a los argumentos del biógrafo y el biografiado. En el enfrentamiento que precedió a la llegada de Chirac a la tierra prometida es difícil poner en duda que fueron las señas de identidad del gaullismo más puro las que dieron, en definitiva, la presidencia a un Chirac sabedor de que su última carta y también su postrera baza en la ruta hacia el Eliseo, sería su mejor *pedigree* con relación a otro de los personajes, Edouard Balladur, que han convertido extensos tramos de su carrera en un drama raciniano. Como prueba tal vez suprema de la fe en un gaullismo capaz de introducir en la vida francesa de 1995 —descrita con sombrío pincel al unísono que en competencia por Desjardins y Chirac—, así como del conocimiento y familiaridad del primero con las pulsaciones últimas de la opinión pública de su país, varias de las páginas de un libro

aparecido cuarenta días antes de la celebración de las elecciones presidenciales, uno y otro no albergaban temor alguno acerca del veredicto de las urnas.

Apostando decididamente ambos por el valor de esta pieza, biógrafo y biografiado recurrirán a ella *ex abundantia*. Sin desmentir su alabada fidelidad a Pompidou, Chirac expondrá una y otra vez en las confidencias con que regala a su biógrafo la completa conquista de su ánimo y cerebro por la obra inmensa de reconstrucción nacional llevada a cabo por De Gaulle, estadista indiscutible, con caracteres de genialidad en buena parte de sus pensamientos y actuaciones. Igualmente, Desjardins no se cansará de resaltar en los discursos y en la misma actividad pública de Chirac la huella poderosa del ideario e incluso del léxico del hombre del «18 de junio». Muy críticos también los dos respecto a Balladur, no ahorrarán tampoco sus apreciaciones y juicios para negar a «Edouard» su pertenencia, doctrinal y caracteriológicamente, al mundo del gaullismo y presentarlo como un ejemplar arquetipo del centrismo francés más acendrado. Con irreprimitible y maligna satisfacción, Chirac y Desjardins rivalizarán en el relato pormenorizado de las críticas, en ocasiones un tanto groseras dirigidas por Charles Pasqua a Balladur a causa de la carencia de *trippe* gaullista del que, entre marzo de 1993 y junio de 1995, fuese su alabado primer ministro...

Alfilerazos y ajustes de cuentas aparte, los últimos párrafos de la obra descubren gran número de secretos y revelaciones de interés historiográfico para la recomposición del complicado paisaje de la política francesa conservadora en vísperas de las elecciones presidenciales que condujeron al

Eliseo a Jacques Chirac. En todo este trecho, el autor trocará con frecuencia la pluma del biógrafo por la del comentarista para echar su cuarto a espadas en algunas de las cuestiones más controvertidas e introducirse por temas y asuntos algo alejados del estudio de la personalidad de Chirac.

Esta, como se indicaba más arriba, aparece, en sus aspectos más íntimos y claves psicológicas últimas, relegada o en espesa penumbra, sólo iluminada, a las veces, por alguna alusión indirecta o recuerdo de amigos y colaboradores del pura sangre de la política que es el actual presidente galo. Su vida familiar, sus aficiones, el paso de las horas en un calendario imantado excluyentemente por la política, no encuentra en el libro el eco más ahogado o tenue. En buen escritor y en buen francés, el biógrafo únicamente aludirá en tal faceta a las dotes de prosista del biografiado que, contraponiéndolas a las de su contrafigura Balladur, califica, muy exactamente, de discretas. Al menos en este punto, la filiación gaullista de su biografiado no es muy clara ni satisfactoria...

Libro, pues, muy condicionado por el *hic et nunc*, reportaje a las veces más que biografía, crónica más que retrato o etopeya, lastrado por el ardor de la polémica y la lucha banderiza, pero de valores documentales indudables. El lector interesado por la vida pública francesa y europea de este fin de siglo no acabará sus páginas descontento; y es muy probable que el historiador futuro las tenga en consideración cuando acometa la tarea de explicar nuestro presente a los hombres del mañana.

José Manuel Cuenca Toribio

P. PFLIMLIN: *Mémoires d'un Européen de la IV à la V République*, Fayard, París, 1995, 435 págs.

Literariamente, los valores de las memorias de este destacado dirigente de la

democracia cristiana francesa provienen de la sobriedad y claridad. Bien que en su

larga vida parlamentaria y política diese abundantes muestras de espíritu polémico y hasta sarcástico, en sus recuerdos, escritos en la mejor sazón, esto es, en una vejez lúcida, ha marginado decididamente cualquier muestra de aquél en beneficio de la simplicidad y transparencia del relato.

Dos son los extremos que desde el punto de vista historiográfico más interesan en el libro. La visión y versión de la crisis argelina y las idas y venidas del autor por los escenarios en que se construía, a fuerza de empeño e ilusión, la unidad de Europa después del cataclismo de la Segunda Guerra Mundial. En uno y otro capítulo de nuestro pasado reciente, el protagonismo del alcalde de Estrasburgo fue sobresaliente, según se sabe. No por ello, claro es, sus memorias están desprovistas de enjundia y atractivo en otros de sus pasajes. El acabado de aludir, la prolongada gestión al frente de una de las ciudades-símbolo de los destinos contemporáneos franceses desde finales del XIX y europeos a partir de un siglo más tarde, ilustra mucho acerca de ambos. Nacionalidad, bilingüismo, centralismo y autonomía, resultan extremos acerca de los que, en una región fronteriza clave en la formación de Europa desde la caída del Imperio Romano, proporcionan luz y esclarecimiento los recuerdos del último —en puridad, el penúltimo— presidente del Consejo de Ministros de la IV República, en punto a la cual, obvio es señalarlo, aquéllos aportan un testimonio de primer orden. Ministro casi ininterrumpidamente a partir de noviembre de 1947, personaje central de una de las tres grandes fuerzas del sistema, el MRP, Pflimlin acotará de sustanciosas observaciones acerca de la naturaleza y trayectoria del régimen. A tenor de ciertas estadísticas poco manejadas a la hora de resaltar su inestabilidad, ésta tendría que matizarse y, a las veces, incluso de forma radical. Las carteras-eje tuvieron muy pocos responsables —*v.gr.*, Exteriores— y, de otra parte, la Administración funcionó en-

tonces con notable eficacia, al no estar, se cuidará de decir Pflimlin, «politizada».

El conflicto argelino puso, sin embargo, al descubierto las fallas de la IV República, presentándola como un régimen capaz de recoger todas las energías nacionales y adelantarse a los acontecimientos bien previsibles, destruyendo, además, a sus mejores hombres, como, por ejemplo, un Pierre Mendes France, para el que la misión del sistema era conducir la modernidad del país, cuya realización pasaba inexcusablemente por acelerar el proceso colonizador. No obstante, hoy se ve con creciente fuerza que precisamente por ello, la crisis argelina sobrepasó en sus dimensiones a la de un conflicto de régimen por importante que fuera —y lo fue, desde luego—, para revestir caracteres aún más amplios, al convertirse, verdaderamente en una crisis de cultura política y de convivencia social. En medio de su tramitación, De Gaulle tuvo el acierto de comprenderlo y actuar en consecuencia, por más que la extensión de un episodio vivido dramáticamente por la inmensa mayoría de los franceses, gravitaría sobre éstos una vez acabado incluso el mandato del general.

Seguramente, Pflimlin no se contará entre el reducido elenco de políticos intelectuales que advirtieron toda la hondura de la última guerra colonial de la historia del «Hexágono», al menos por el momento... (Bien que Nueva Caledonia y otros posibles focos de tensión en el territorio ultramarino de la V República no den lugar, en el caso de un estallido generalizado, a una escisión de proporciones como las provocadas por la contienda argelina.) Empero, Pflimlin sí se percató prontamente de que el conflicto no podía tener una solución militar, sino política, que evitara el riesgo cierto de un enfrentamiento civil en la metrópoli o la prolongación, agotadora y sin futuro, de una contienda colonial en uno de los territorios estratégicos del planeta y en una coyuntura marcadamente antioccidental en el continente africano.

Llegado a la cumbre del Estado a causa justamente de la crisis, su obsesión en las últimas semanas de mayo en que ocupara las máximas responsabilidades ministeriales no fue otra que la de excluir un desgarrado fraticida, cuyo fantasma cobraba aceleradamente cuerpo. En el punto y hora en que De Gaulle dio un paso al frente y presentó su candidatura para resolver pacíficamente la crisis, hecho acontecido casi simultáneamente con la designación como primer ministro del alcalde de Estrasburgo, éste, abogado y gran patriota, comprendió que la única salida a la situación radicaba en la asunción legal de los poderes del Estado por «el hombre del 18 de junio». Fue, sin duda, una circunstancia feliz para Francia el que el huésped del Elíseo desde 1953 fuese el senador normando René Coty, correligionario y amigo de Pflimlin, sobre el que gozaba de una autoridad, no sólo jerárquica sino moral. Conocedor este último de su psicología e ideas, intuyó que el segundo y último presidente de la IV República coincidía plenamente con su pensamiento, surgido cronológicamente quizás antes en la mente de aquél hasta el punto de que cabe la duda de si Pflimlin no fuese su *instrumentum regni*.

La alteza de miras de entrambos mereció ha largo tiempo el aplauso de la opinión pública y la sanción de los historiadores. Más controvertido aparece, sin embargo, el papel jugado por otro gobernante al que, en la resaca crítica del mitterrandismo, se le ha abierto un proceso reivindicador. Con gran nobleza, Pflimlin resalta en las páginas de sus memorias dedicadas a este segmento decisivo del acontecer contemporáneo de su país, el limpio patriotismo del secretario general del SFIO, Guy Mollet, en un momento en que la incertidumbre y algunos fantasmas de los inicios de Vichy paralizaban los cuadros de gran parte de un régimen cuestionado en las calles de Argel y también ya en las de la propia Francia. Con un De Gaulle renuente a dar facilidades para su retorno legal al poder, un Pflimlin descora-

zonado y deshecho tras la famosa y rocambolesca entrevista de Saint-Cloud con el general, encontró en el respaldo de Guy Mollet, abandonado por su estado mayor en desbandada animica, la energía necesaria para impulsar a De Gaulle por el camino de la legalidad hacia el desempeño de las funciones de primer ministro, de las que dimitiera, para darle paso, Pflimlin en la sesión parlamentaria de 27-28 de mayo de 1958. El que uno y otro ocuparan cargos relevantes en el primer gobierno parlamentario del general como último primer ministro de la IV República no significó en modo alguno un mero reconocimiento a los servicios prestados. En una obra nacional como la que se proponía De Gaulle, el concurso de dos primeros ministros —hubo otros, como el brillantísimo F. Gaillard— hundidos por la crisis argelina, pero aglutinadores de extensas capas de sus respectivos partidos y gobernantes más que militantes, no podía quedar fuera del empeño nacional presidido por «el hombre del 18 de junio».

Según confidencias que hay que tomar por ciertas, el mismo general le indicó en dos ocasiones su deseo de designarle para Matignon, frustrándolo tanto el desasimiento de Pflimlin como el propio equilibrio de fuerzas de una V República a cuya estructura jurídico-administrativa contribuyeron en medida muy considerable las propuestas, mociones y, en fin, los trabajos de una personalidad siempre muy escuchada y respetada por el general, no demasiado propenso a oír y a valorar opiniones ajenas. A causa de este relativo ascendiente, Pflimlin desempeñó igualmente un papel notable en el cambio positivo experimentado por De Gaulle con relación al MRP, así como a su «conversión» europeísta. Aquí las memorias glosadas vuelven a recuperar un alto nivel historiográfico, con análisis e informaciones novedosos y, en muchas ocasiones, originales. La reseña se trocaría en un extenso artículo si se quisiera tan sólo señalar con alguna justeza los comentarios y observaciones de un testigo y de un actor de

la primera hora de la más formidable empresa política de las generaciones europeas de la segunda mitad del siglo XX. Estrasburgo y su alcalde contaron en ella de forma muy notoria. Estos recuerdos se ensanchan y se hacen caudalosos al hablar de acontecimientos y personajes de las primeras jornadas de esta andadura, rindiendo el merecido y debido tributo a su patrón y amigo, el precursor Robert Schuman. «Recordé también que para Schuman la puesta en pie de una comunidad de seis países únicamente debía ser “el primer jalón hacia la federación europea”. Invitado, durante mi presidencia del Parlamento Europeo, a dirigirme al público de diversos países y en las circunstancias más variadas, he tenido a menudo la oportunidad de exponer mi visión de la unidad europea, que era la misma de Robert Schuman. Intenté siempre transmitir a mis auditorios mi entusiasmo por el ideal comunitario, que respondía al deseo de superar los egoísmos nacionales para intentar promover un bien común para Europa. Nunca dejaba de añadir que no se trataba en modo alguno de sustituir los egoísmos nacionales por un egoísmo europeo, ya que, por el contrario, Europa debía asumir responsabilidades en el plano mundial y practicar la solidaridad con respecto a los países del Tercer Mundo. Insistía igualmente en la necesidad de democratizar la Comunidad con el acrecentamiento de los poderes del Parlamento Europeo elegido por sufragio universal directo. Con todo, era la idea europea en su dimensión ética y espiritual lo que constituía el tema esencial de mis discursos» (pág. 371).

Sería la fidelidad a su concepción europeísta, supranacional y cultural por encima de todo, la que le haría abandonar a Pflimlin, en ocasión célebre —resonante conferencia de prensa del general De Gaulle en el Elíseo el 15 de mayo de 1962—, su colaboración ministerial con el ya presidente de la V República, «único hombre excep-

cional que he conocido a lo largo de mi existencia» (pág. 230).

Las futuras historias de la idea europea tendrán en este libro, no pocas veces, un obligado punto de partida y de referencia, en todas. Los lectores de habla castellana verán acrecentado el provecho de su lectura, pues son varias las páginas dedicadas a los periplos hispanoamericanos del autor y a su contacto con algunas de las principales figuras del mundo iberoamericano de las últimas décadas, como Eduardo Frey, Mario Soares, el rey D. Juan Carlos, Felipe González —«hombre joven que me pareció inteligente y dinámico» (pág. 357)—. Muy especialmente, serán los miembros de las generaciones de este fin de siglo las que más estimuladas se sientan al acercarse al legado del arquetipo de su héroe: un ciudadano ejemplar y un europeo modélico.

Estos son los términos de su testamento histórico: «Pero el recurso a las técnicas económicas, jurídicas e incluso institucionales no bastará para completar la unidad de Europa con la incorporación de los países salidos del dominio comunista. La unidad de nuestro continente, en la medida en que ella ha existido en el pasado, se fundó en una común civilización judeocristiana. Es significativo que las fuerzas espirituales hayan jugado un papel determinante en las revoluciones del Este europeo, en tanto que en el Oeste el racionalismo de las Luces ha engendrado con bastante frecuencia un individualismo materialista. Según la fórmula expresada por Jacques Delors ante el Parlamento Europeo, todo nuestro viejo continente necesita de un “suplemento de almas”, de un despertar espiritual que permita traspasar los egoísmos individuales y colectivos. La unidad futura de Europa, si se realiza, será esencialmente de orden espiritual.»

José Manuel Cuenca Toribio

MICHEL DEBRÉ: *Entretiens avec Georges Pompidou (1971-1974)*. Albin Michel, Paris, 1996, 198 págs.

Era fácil imaginar, dada la admirable laboriosidad del autor y del demiurgo del frenesí que le habita, que a las conversaciones con De Gaulle siguiesen las sostenidas con el que fuera primer ministro del General y su sucesor en el Eliseo. En conjunto, éstas conservan el interés y vivacidad de aquella y aun en ciertos extremos se ofrecen más noticiosas y esclarecedoras sobre la evolución de Francia durante el quincecenio inicial de la V República. Los panoramas contemplados a vuelo de águila por De Gaulle en sus conversaciones con Debré y sus opiniones acerca de la historia francesa y mundial no pueden, empero, compararse, a los planteamientos y a los puntos de vista de Pompidou, hombre, sin embargo, según el perfil abocetado por Debré en la primera página del libro, en el que su inteligencia era la impresión más fuerte que producía su personalidad, juicio también compartido por el General. Con todo, la estatura de éste, política e intelectual, alcanzaba para Debré sumidades tan sólo a él reservadas...

Tal circunstancia determina que en esta obra la presencia de su autor se deje notar con mayor fuerza que en la precedente. El protagonismo es así más compartido entre los dos colocutores, concediendo quizás mayor latitud a sus juicios que a los de Pompidou. No obstante, el afán de objetividad y el estilo en buena parte notariesco conservan sus fueros en la redacción del libro comentado. Debré sitúa en la historia los diálogos mantenidos con su interlocutor en el lustro en que el auvernés ocupara el Eliseo. Sin cejar con exceso la atracción-repulsión que el personaje le provocara desde el inicio mismo de sus relaciones en 1945, Debré hará justicia a las cualidades que lo adornaban, censurando más al político que al hombre, a cuyo encanto, decimos, no dejó de ser sensible. Semejante posición adoptó Pompidou frente al actual miembro de la

Academie y uno de los últimos herederos vivos del General.

Numerosas, casi incontables, son las cuestiones internas y externas en que se demora la atención de los dialogantes en su repaso a la actualidad de aquellos años. En las propias del Hexágono, las diferencias entre uno y otro serán ostensibles y frecuentes; más por Debré que por Pompidou, bien que éste como corresponde a su posición de fuerza, contrapesada por la menor energía de carácter, intente aminorarlas o edulcorarlas. Tanto dentro como fuera de los gabinetes pompidolianos, las críticas de Michel Debré a la marcha del país se distinguirán por su frecuencia y dureza, no ocultándolo en ningún momento a su interlocutor. Severo cara a la actividad de sus primeros ministros Chaban Delmás y Pierre Messmer —a cuyo gaullismo rendirá Debré tributo de simpatía y agradecimiento—, sus descalificaciones se disparan por elevación contra el primer magistrado de la nación, que, a las veces, hará prodigios de diplomacia para enrostrar con buen semblante las vehementes diatribas de su ministro de defensa y más tarde del principal barón de la UDR. En toda la ruta gubernamental encontrará aquél baches y desorientaciones. Ni las finanzas —su titular Valéry Giscard d'Estaing favorecerá la inflación, bestia negra de la economía para Debré—, ni la justicia, ni la educación, pilares de un Estado moderno, se encontraban bien encaminadas y no respondían a las exigencias de los ciudadanos. Llama particularmente la atención que sin más vínculos con la enseñanza que la cátedra de su padre, descubra una verdadera obsesión por los temas académicos, en los que se ventilará, según su juicio, el porvenir de la sociedad gala. Aquí más que en otro terreno, su crítica hallará la comprensión e, incluso, la ratificación de su interlocutor, profesional de la docencia. Y justamente en este campo se inscribe uno de los más sa-

brosos pasajes de las conversaciones. A propósito del mayo del 68 y de la reforma universitaria emprendida de inmediato por Edgar Faure, Pompidou se permitirá una ruda crítica del General, llegándole a acusar de doble lenguaje, al elogiar al antiguo primer ministro de la IV República en sus inacabadas memorias y censurándolo en privado ante el propio Pompidou...; juicio que Debré no glosará, a causa tal vez de la desfavorable opinión que tenía sobre Faure, de quien alabará, empero, su envidiable talento y ancha cultura. Rotunda será igualmente su actitud ante el deterioro de la justicia, expresado en términos de resonancias prolongadas —y no sólo en Francia— hasta nuestros días...: «La gestión del Ministerio de Justicia... es un desastre; la introducción del sindicalismo aceptada por el ministro Capitant resulta dramática... para la nueva generación de magistrados, la ley no es ya una regla, sino una base de discusión y, en el caso de no tomar medidas, la situación será muy pronto, desde el punto de vista político y social, lo que es ya en la educación nacional» (pág. 122).

La política cotidiana con su enjambre de personajes grandes y pequeños, ocupa, naturalmente, amplio espacio en las conversaciones. Gaullistas y giscardianos serán enjuiciados en sus hombres y acciones conforme a un talante coyunturalista en el caso de Pompidou y más rígido en el de su colocutor, enemigo acérrimo de los segundos debido, en su sentir, debilidad ideológica y, muy específicamente, por su revisionismo contestatario del legado del General. Bien que sin expresarlo claramente, Debré reprochará a Pompidou que, en su afán por crear un partido del Presidente, permitiera la táctica del caballo de Troya puesta en práctica ante el gaullismo por el político que había de sucederle en la cúpula del Estado. Decenas de lances se trenzarán en la política desde el momento en que la quebrantada salud de Pompidou fuese conocida —demediado junio del 1972— por todos los círculos del poder.

Las intrigas y peripecias que ello provocara alimentarán y sazonzarán las últimas conversaciones entre los dos íntimos allegados de De Gaulle. Sin permitirse ninguna reserva ante el comportamiento ejemplar de Pompidou en su mortal padecimiento, antes bien, loando su entereza, Debré no ocultará la crisis que dentro de la mayoría gubernamental provocan las especulaciones y proyectos sucesorios. Singularmente, dos asuntos reflejan con nitidez el abismo que ya para entonces distanciaban las miras de estos dos gobernantes. El propósito albergado —¿será desacertado imaginar que sin mucha convicción?— por Pompidou de acortar en un bienio la duración del septenario presidencial se enfrentará con la opinión abiertamente opuesta de Debré. Igual ocurrirá con la reiterada pretensión pompidoliana para que éste ocupara un relevante cargo parlamentario o institucional tras su salida del departamento de Defensa en marzo de 1973. Más que una añagaza o trampa para neutralizar el gran ascendiente de Debré entre los fieles del gaullismo más enervorecido, éste consideró los deseos de Pompidou como una maniobra de diversión o, más propiamente, como una fuga hacia adelante en una situación de la que ya no dominaba ninguna de sus palancas esenciales.

No aludiendo en instante alguno a la leucemia soportada estoicamente por el Presidente —¿llegó éste a tener alguna vez conciencia del verdadero alcance de su mal?— Debré hará malabarismos verbales para, sin herir al Presidente, denunciar la irreversible degradación sufrida por el país. Espectáculo a la vez emocionante e ilustrativo de las grandezas y servidumbres de la Política, narrado con la pluma más adecuada para medir el dramatismo de la situación.

Este metecórico repaso a la política interior francesa tiene obligadamente que concluir con una recalada en el acontecimiento-bisagra de mayo del 68. Tal fue incuestionablemente la categoría que le concediera el autor de nuestro libro. Revisitado en esta nueva ocasión, como ya dijimos, en

el epílogo de la obra volverá sin empacho sobre él. Sabido es que el tema medular del debate gaullista se situaba en la actitud última de Pompidou y su *entourage* ante la permanencia o no del General tras la crisis. Al paso que Pompidou y su círculo lo negaron en diversos escritos, los gaullistas más fervidos lo han insinuado de mil maneras. Un personaje tan discreto como Bernard Tricot ha abundado en ello, y la obra escoliada nos proporciona un testimonio del mayor significado. Tan destacado que Debré no duda en incluirlo pese a que quiebra abruptamente la línea de su narración. Tricot en una visita en su domicilio particular efectuada el 12-X-1973 le confirmará su versión de la ruptura sentimental entre Pompidou y el General, que creyó ver en su colaborador un inmoderado apetito de poder. Según la tesis de M. Debré, desde aquel instante la fortaleza psicológica del hombre del 18 de junio se resquebrajó o, más exactamente, acentuó la fractura producida por los sucesos de mayo. Y a partir de ahí se inició el comienzo del fin del gaullismo en el poder. «Ciertas reflexiones o acotaciones de nuestra conversación son dignas de anotarse.

Bernard Tricot: Pompidou destruyó el gaullismo, porque no supo elevarse a la altura de lo que éste fue. Es la reflexión que el General me hizo en Irlanda y que recuerdo con mucha exactitud: 'Pompidou no se eleva al nivel que es necesario'. Quizás no sabe Vd. que en mayo del 68 recibí una visita de Jobert, que me dijo: 'Es preciso que el General se vaya', con lo que no hacía sino confirmar lo que se oía entonces en Matignon. Fui entonces a ver al Primer Ministro y le expresé mi disgusto por las cosas que se decían en su círculo, al tiempo que le hablé de la visita de Jobert. 'Yo no le he encargado que fuera a verle a Vd.' Tricot me añadió: 'Naturalmente, yo no he creído una sola palabra de lo que me dijo Pompidou'. Algunas semanas más tarde Pompidou, que tras haber pensado abandonar su cargo estaba dispuesto a continuar en él, le

dijo a Tricot: 'Comprenderá Vd. que mi adversario a la presidencia es Giscard; por lo que es necesario que la elección se celebre antes de que yo tenga sesenta años, ya que después yo sembraría un candidato muy viejo'. He aquí lo que me dijo Tricot y lo que explica sus pronunciamientos de Roma y Ginebra» (págs. 194-95).

Es hora ya, sin duda, de hacer al menos una navegación de bajura por los aspectos de la política internacional francesa tratados en la obra que suscita estas líneas. Nuestra rápida singladura únicamente echará su ancla en muy reducidos puntos. A todas luces, el revestido de mayor trascendencia es el diálogo entre Washington y París en una coyuntura en que la *detente* comenzaba a dar sus frutos y la bipolaridad se encaminaba al apaciguamiento en la cumbre y la tensión en la base: Próximo Oriente, Cono Sur africano, etc. De entibiado sentimiento yanqui, Debré no alentará con entusiasmo la política de irrefrenable acercamiento patrocinada por Pompidou. Aunque, claro está, nunca llegara desde su cargo de Ministro de Estado de la Defensa a *tailleur des croupières* a la iniciativa de su presidente, se mostraría partidario de que su país conservara la autonomía de su guarda territorial así como el mantenimiento de su posición privilegiada con la URSS para la mediación en muchas cuestiones, tal y como estableciera el General en la década anterior.

Con un voluntarismo no compartido por su interlocutor, más escéptico ante las posibilidades de Francia en el marco de la política mundial, Debré seguiría apostando sin mácula de indecisión en un porvenir radiante para su patria en el concierto internacional. El intercambio de opiniones en dicha materia entre dos pesos fuertes de la política europea otorga a la obra un subido valor historiográfico e intelectual. Dos mentes lúcidas, pobladas de conocimiento y poco seguras del porvenir de la civilización occidental conversan, con *pathos* contenido, sobre las ideas que moldearán el futuro. Muy significativo es que Debré, pese a su fe en

el destino de Francia como pieza principal de cualquier estructura del mapa mundial, insista con machaconería en las bases internas de un poderoso despliegue internacional. Sin cohesión nacional, sin ideales ni proyectos colectivos, cualquier ambición externa se convierte en aventurerismo: «A un gobierno se le juzga por su política interior; y solamente por la confianza que a ésta se le otorga, se legitima cualquier empresa exterior. Un ejemplo paradigmático es el proporcionado por el reinado de Carlos X. Su último gabinete era criminal desde el punto de vista interno; de ahí que fracasara en una empresa exterior, que era, sin embargo, nacional. Pompidou estuvo de acuerdo conmigo» (pág. 118).

El mantenimiento a cualquier precio de la francofonía será otro de los temas en los que la postura de Michel Debré será terminante, con la aquiescencia de su interlocutor. Más evasivo se mostrará éste respecto al medroso y, en definitiva, relictante europeísmo de M. Debré. Receloso de Alema-

nia, no vacilará, en tiempos en los que la *Ospolitik* comenzaba a andar, en dejar claro su rechazo a la unidad germana, contraria, según él, a los intereses de Francia... Hostigador de los eurócratas apenas éstos estaban cobrando su perfil real, nuestro autor no dejará de propugnar a París como sede de alguna —o algunas...— de las más importantes instituciones de la comunidad europea. La memoria del General, se conservaba en toda su ortodoxia...

Pese a su chauvinismo y fobias, este libro abre una ancha ventana al paisaje político de Francia en unos años en los que el cambio de civilización se apuntaba ya con fuerza. Libros similares de factura e intención, aumentarían considerablemente el caudal de la cultura política de los españoles, sometidos hodierno a las dictaduras tertulianas y al imperio de la ignorancia mediática. Pero, ¿hay autores que puedan escribirlos con dignidad y atractivo?

José Manuel Cuenca Toribio

JOAQUÍN P. URÍAS MARTÍNEZ: *La cuestión interna de inconstitucionalidad*. McGraw-Hill, Madrid, 1996, 147 págs.

El artículo 55.2 de la LOTC pretende dar una solución a los ciudadanos que vean sus derechos afectados por una ley. Con esta premisa, el autor da inicio a un interesante trabajo de derecho procesal constitucional. La obra se estructura en cuatro capítulos. El primero se titula «el precepto». Nos dice el autor que su elaboración es posterior al cuerpo central del libro, y obedece a una voluntad de fijar las opciones y las grandes líneas ya desde el primer momento. Su lectura resulta a veces un poco difícil, dada la densidad de información que en el mismo se concentra. Conviene, por ello, retomar esta primera parte, por lo demás valiosa, una vez el autor desarrolla sus premisas en los siguientes capítulos. El lector dispondrá entonces de una ayuda para desmenuzar las partes de esta sintética primera aproxima-

ción. El segundo capítulo, ya en el desarrollo, se titula «el procedimiento». Se divide en dos grandes apartados, los requisitos previos y las condiciones de funcionamiento. El siguiente capítulo viene dedicado a «las sentencias», subdividida a su vez, de forma clásica entre objeto, parámetro de control, contenido y efectos de la decisión, sea ésta el recurso previo o el control de constitucionalidad sucesivo. Finalmente, el epílogo responde, como nos confiesa el propio autor, al «frustrante sentimiento de lo efímero que siempre deja cualquier jurisprudencia». Este libro tiene su origen en una tesina de licenciatura, defendida hace años, reelaborada y continuada bajo la dirección del profesor Pedro Cruz.

El estudio busca no una simple descripción del complejo proceso, sino más bien

su análisis desde un prisma concreto. El autor realiza su estudio siempre teniendo presente lo que llama la «racionalidad del sistema», esto es su razón de ser. Por ello, cobra especial importancia el primer capítulo, aunque, como ya se ha dicho, es difícil captar todo su contenido en una primera lectura. Cuanto menos es manifiesto un entendimiento que se quiere global y racional. La premisa principal, a nuestro entender, es que la «cuestión interna» no responde principalmente, o cuanto menos no solamente, a una voluntad de reforzar la defensa de los derechos fundamentales. Su función principal es ser una «garantía reforzada de la ley». Por esta razón, se dibuja ya una fuerte separación entre el recurso de amparo previo y el sucesivo control de constitucionalidad sobre la ley: «la racionalidad del sistema puede tambalearse si se piensa en la existencia de actos generales susceptibles de anulación (no ya mera inaplicación) por una sentencia de amparo, en aplicación, precisamente, del 55.1 LOTC». También separa a los dos procesos el alejar a la «cuestión interna» o sucesiva de la cuestión prejudicial. De esta manera, se evita la otra posible conexión entre los dos procesos: la legitimación de los particulares para iniciar un procedimiento de inconstitucionalidad. La conexión entre los dos procesos diferentes sólo existe dado que se quiere obtener una decisión sobre una norma con rango de ley. Y ello no porque se quiera resolver una duda de la Sala (prejudicial), ni tampoco porque los particulares tengan derecho a que se expulsen del ordenamiento normas lesivas de sus derechos (legitimación popular). Sólo queda como explicación, para el autor, *un interés objetivo en la depuración del ordenamiento*. Y añade «algo así como si fuera la mera existencia de la posibilidad de anulación *explícita* de Leyes con efecto *erga omnes* la que, más allá de la seguridad jurídica, justificara su “necesariedad”».

Quizá sea más fácil entender la obra si se relaciona, dentro del capítulo II, el apartado I (requisitos previos) con la necesidad de

no mezclar decisiones de inconstitucionalidad con la resolución del amparo previo, y el apartado segundo (condiciones de funcionamiento) con la falta de legitimación de los particulares para iniciar la cuestión interna. El capítulo III (las sentencias) sería una traducción a un estudio procesal clásico (objeto, referente, contenido y efectos) de la premisa de la separación, que ha sido anteriormente fundamentada.

1. Los requisitos previos, o problemas relativos al control de constitucionalidad en sede de amparo.

1.1. La lesión concreta y actual.

En un recurso de un particular ante el Tribunal Constitucional por supuesta infracción de un derecho fundamental, incluso en el supuesto de que sea debida a la ley, siempre será necesario que la lesión sea concreta y actual. O dicho de otro modo, la *jurisdicción constitucional de la libertad o procedimiento jurisdiccional con interés constitucional* exige una lesión efectiva y actual de un concreto derecho fundamental.

Ahora bien, siendo un requisito previo, antes de verificar si se ha producido alguna violación de un derecho, debe estudiarse si, de haberse producido tal infracción, supondría una lesión concreta y actual en el particular. Siendo la vulneración debida a una ley, debe poderse determinar si existen actos de aplicación de la misma. El punto importante es el siguiente. Dado que el recurso de amparo es subsidiario, «el amparo contra Leyes se configura en España como un control por parte del Juez constitucional de la interpretación que el juez *a quo* hizo de la compatibilidad entre la Ley y la Constitución, a través de la impugnación de la *aplicación judicial de la Ley*». Únicamente en el supuesto de interpretación correcta de la ley y de lesión de un derecho puede activarse la cuestión interna de inconstitucionalidad.

Sin embargo, según el autor el TC no cierra, en un primer momento, la posibilidad de impugnación de las leyes autoaplicativas. Se conoce como tal a una ley que

«modifica de por sí la situación jurídica de un ciudadano». Joaquín P. Urías no considera que la misma sea una excepción a la necesidad de actos de aplicación (regla general), sino que en la misma disposición legal se incorpora ya el propio acto de aplicación. Sin embargo, la doctrina constitucional posterior confirma la exigencia tanto del agotamiento de la vía judicial previa, como de actos singulares de aplicación. Precisamente esta concreción es la usada por el TC para diferenciar la cuestión interna del control abstracto de constitucionalidad. A pesar de ello, Joaquín P. Urías considera que sería suficiente un cambio interpretativo de la LOTC por parte del TC para dar cabida a la impugnación directa de las leyes, siguiendo el ejemplo del TC federal alemán.

1.2. El necesario otorgamiento del amparo.

Se trata de un requisito que el autor liga con el sentido de la cuestión interna de inconstitucionalidad. Así, el objetivo del mismo no es la unificación de la jurisprudencia de la Sala con la del Pleno, ni tampoco la de resolver una duda (prejudicial) de constitucionalidad. En efecto, las Salas deben resolver sobre el caso en cuestión, y sólo después existe la posibilidad de que, previo consentimiento del Pleno, la decisión adquiere valor *erga omnes*. Por tanto, en último término es una garantía para el particular que ve como sus derechos son amparados, aunque la lesión proceda de una ley. El interés general en la depuración del ordenamiento no obsta pues a la garantía en el caso planteado.

1.3. Inseparabilidad entre inconstitucionalidad y amparo.

Uno de los aspectos más sugerentes del trabajo está, a nuestro entender, en el estudio sobre el principio de conservación de la norma o de interpretación conforme a la Constitución y concretamente sus límites, en lo relativo a la cuestión interna. En torno a este principio, que derivaría de la presunción de constitucionalidad de la Ley, se vis-

lumbra la articulación de los procesos, así como el sentido general del artículo 55.2 de la LOTC. La conclusión del autor, después de repasar la jurisprudencia constitucional alemana, italiana y francesa, es contundente: «no es posible fijar un límite claro respecto adónde acaba la facultad del Tribunal de variar la interpretación de una norma». El TC español explota esta posibilidad cuando usa el principio de mantenimiento de la ley para no seguir el procedimiento del artículo 55.2 de la LOTC. En la STC 110/1988 se fija un criterio, la razonabilidad de la interpretación hecha por el juez *a quo*, que *cambia la interpretación del artículo 55.2 LOTC*. La nueva línea jurisprudencial atenúa, por cuanto establece los límites, la exigencia de interpretar la ley conforme a la Constitución. Así, ésta sólo tendrá lugar cuando la interpretación del juez *a quo* sea notablemente opuesta a la ley, es decir irrazonable. Si tenemos presente que el principio de conservación de la norma es el criterio de separación entre el recurso de amparo y el recurso abstracto, puede entenderse fácilmente la importancia de que el mismo sea definible libremente por el TC, como postula el autor. En definitiva, la Sala analizará primero si ha habido o no lesión de inconstitucionalidad, y después verificará si es debida o no a la ley. Para esto último estudiará únicamente si la interpretación del juez *a quo* es razonable.

En cambio, en la actualidad se produce una analogía indeseable con la cuestión de inconstitucionalidad (la decisión del caso depende del juicio de constitucionalidad). El esquema es el siguiente: previamente a analizar la inconstitucionalidad de la ley, y por tanto a elevar la cuestión, la Sala valora la inseparabilidad entre la resolución de amparo y la constitucionalidad de la norma. Ello constituye un pronunciamiento sobre la propia aplicabilidad de la ley. De esta manera, el control de razonabilidad de la aplicación por el juez *a quo* de la ley no viene realizado por el Pleno, sino únicamente por la Sala.

2. Las condiciones de funcionamiento, o problemas relativos a la falta de legitimación de los particulares para iniciar la cuestión interna.

El autor se muestra contrario a presentar el artículo 55.2 de la LOTC como el sustituto español de la acción popular. Dice, en efecto, que *no existe en España un verdadero amparo directo frente a leyes*. De hecho, Joaquín P. Urias afirma que la legitimación del Defensor del Pueblo para interponer el recurso de inconstitucionalidad y la cuestión prejudicial suponen, de alguna manera, «medidas correctoras de la falta de *actio popularis*», aunque la decisión última de iniciar el proceso de control de constitucionalidad no dependa, en ningún caso, de los ciudadanos. En esta misma línea, una vez descartada una legitimación popular directa, el autor corrige una total exclusión de la incidencia de la acción del particular en la decisión final. El elemento correctivo no es, en coherencia con lo dicho anteriormente, la legitimación. La alegación de inconstitucionalidad es sólo una posibilidad, y el TC, aunque en un primer momento parece exigir la concreta alegación, más tarde ha admitido que puede elevar la cuestión sin la misma. La vinculación queda pues reducida al deber de motivar la falta de procedencia de la elevación. En lugar de la legitimación, cobra sentido el hecho de que el recurso de amparo sea «el único procedimiento jurisdiccional en el que sus derechos constitucionales [del ciudadano] pueden realizarse *directamente*, con independencia del rango de la norma que los menosprecie». El resultado es que, pese al rango legal de la norma infractora, el artículo 55.2 de la LOTC deviene una garantía última (cláusula de cierre) de la prominencia constitucional de los derechos fundamentales.

La lógica de la conexión, que como ya ha sido dicho es la depuración del ordenamiento, ha llevado, por otra parte, a que el propio TC establezca normas procesales adicionales. La razón estriba, según el autor, en los especiales efectos de la cosa juzgada en

sentencias de inconstitucionalidad. De esta manera, concluye, «la cuestión interna se convierte en una de las vías esenciales para la adaptación de la Constitución formal en el tiempo».

3. Conclusiones sobre el objeto, referente, contenido y efectos de la dos sentencias.

— La característica de norma de cierre debería hacer que toda norma que no pueda ser anulada en amparo (art. 42 LOTC) deba ser controlable vía 55.2 LOTC.

— Suponer que el parámetro pueda constituirlo cualquier derecho fundamental, incluso si no ha sido alegado por las partes, puede infringir los principios de autolimitación y de justicia rogada. La práctica ha ido ampliando, según el autor, las facultades de actuación de oficio del TC, aunque todavía exista conexión con el impulso externo.

— Debe evitarse un conflicto entre los intereses del individuo y los de la colectividad. El Pleno no debe poder variar «lo que resulte favorable a los derechos en la interpretación de la Sala».

— La declaración de inconstitucionalidad no tiene efectos en el recurso de amparo instado por el particular. En este sentido, la declaración de inconstitucionalidad es una conexión ajena al restablecimiento de los derechos vulnerados. No sólo los efectos son diferentes, también lo son las decisiones, pero en cambio ambas recaen sobre el mismo objeto. Por ello, la decisión de la Sala sobre la inconstitucionalidad de la ley no produce efecto de cosa juzgada material. Por tanto, la sentencia sobre la inconstitucionalidad hace decaer los pronunciamientos de inconstitucionalidad contenidos en el recurso de amparo, sin afectar, en cambio, al pronunciamiento sobre la violación de derechos.

4. Epílogo.

La unificación entre los procesos sólo sería posible con una reforma del amparo respecto a leyes. Con el actual marco normativo el recurso de amparo pretende la reparación de infracciones de derechos, y no

puede pensarse en dar un contenido a la sentencia que incluya la anulación con efectos generales de una ley. La separación entre los procesos viene prefijada por el privilegio del control jurisdiccional de la ley. Si se acepta que el acto de aplicación viene incluido en la propia ley autoaplicativa, sería posible entonces una declaración de inconstitucionalidad en sede de amparo, aunque en principio con efectos de inaplicación. Finalmente, otra posible vía de *lege ferenda* apuntada por el autor es introducir un recurso de inconstitucionalidad frente a leyes con legitimación para los afectados, según el modelo belga, austriaco o suizo.

5. Breves reflexiones sobre el presente trabajo.

El libro de Joaquín P. Urias tiene el mérito, a nuestro entender, de resaltar las incidencias que sobre dos procesos diferentes tiene la conexión sucesiva. Es precisamente el objeto de ambos procesos el punto de enlace, aunque quizá podría matizarse que hay un salto de nivel, entre una aplicación y una ley aplicada. Dos son los puntos que, al respecto, se quisieran destacar:

— El autor destaca la importancia del control de la razonabilidad en la aplicación

de la ley realizada por el juez *a quo*. Es, como muy bien destaca el autor, un límite a la libertad de que goza el TC al valorar si la interpretación es conforme a la Constitución. Pues bien, conviene insistir en que el criterio de razonabilidad puede ser el punto argumentativo central en una jurisprudencia constitucional que quiera gozar de un cierto margen a la hora de generalizar o no las decisiones sobre casos concretos. No en vano es un criterio usado en el control jurisdiccional de las decisiones administrativas discrecionales.

— Por otro lado, es un aspecto clave del libro comentado el mostrar las contradicciones en que se incurre cuando se pretende unificar los dos procesos. En efecto, la razón de ser del proceso, ligada al privilegio procesal del control concentrado de la ley, le hace concluir finalmente en la necesidad de situar las posturas unificadoras en el campo de la posiciones de *lege ferenda*. Por ello, el debate futuro adquiere mayor relieve, puesto que el autor lo ha elevado al debate general del control concentrado de la constitucionalidad de las leyes.

Antoni Roig Batalla

C. ALEMÁN BRACHO y J. GARCÉS FERRER (Dir.): *Administración social: Servicios de bienestar social*. Ed. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1996, 805 págs.

Todo cambia, nada permanece, y sin embargo, a pesar del ritmo acelerado con el que suceden los acontecimientos en esta pendiente de siglo, la necesidad sigue existiendo, constituyéndose en una de las mayores rémoras al bienestar del individuo. Las respuestas a dichas demandas se alzan desde diversos frentes, sin embargo no hay duda de que el denominado «Estado del Bienestar» se constituye en nuestras sociedades occidentales como forma política fundamental para dar respuesta a las necesidades desde el ámbito de lo público. También España, en un periodo histórico cercano, se acerca a esta forma de Estado, dando

lugar desde esta línea de acción a una Administración Social en la que el logro de un Sistema Público de Servicios Sociales se constituye como pilar básico de la misma.

No obstante, son múltiples los obstáculos que se alzan en el establecimiento de este Sistema, hasta el punto de que en ocasiones se suscribe la opinión de la inexistencia de un Sistema Público de Servicios Sociales en España. En todo caso, son múltiples los retos que se le plantean a esta Administración Social del Bienestar. Establecer las formas de los servicios de bienestar social en nuestro país, así como las transformaciones que en los más diversos órdenes —social, eco-

nómico, político... — le afectan, constituye una tarea fundamental del volumen que nos ocupa.

El mismo consta de 23 capítulos distribuidos en seis partes. En la primera de ellas, se sitúa a los servicios sociales dentro de un contexto en el que el «Estado de Bienestar» entra en crisis, transformando, de nuevo, las necesidades y las respuestas consecuentes. Esta quiebra de lo público estará presente como hilo argumental que enlace las diferentes partes que componen el libro, ya que, si la segunda de ellas describe cuál es la estructura de la Administración Social en nuestro país —régimen jurídico-administrativo y económico de los servicios del bienestar—, las siguientes pasan a considerar temas centrales dentro del debate en torno a la política social llevada a cabo por este Estado en crisis.

En este sentido, la mezcla de lo público y lo privado del bienestar social (Parte Tercera), la necesidad de una adecuada gestión de los recursos sociales (Parte cuarta.), así como la redefinición de la pobreza y la marginación en los términos de una sociedad postindustrial como centro de las políticas sectoriales del Estado, difícilmente podrían entenderse fuera de este contexto de crisis.

Ante una situación de escasez de recursos, la necesidad de coordinar acciones y optimizar esfuerzos conforman elementos fundamentales dentro de la acción social. En el primero de los casos, no hay duda de que la acción conjunta del Estado y la iniciativa social, de lo público y lo privado, en unas relaciones de coordinación-conflicto constituyen una de las bazas que apoyan la tendencia a un nuevo «Pluralismo del Bienestar» en el que lo público «cede» terreno a la iniciativa privada, o quizás sea esta última la que transgrede la definición tradicional de las políticas sociales ante la falta de legitimidad de éstas. En todo caso, se trata de una brecha de acción abierta.

En el segundo de los casos, esto es la necesidad de optimizar esfuerzos dentro de la Administración Social, exige una gestión

adecuada de unos recursos sociales cuya escasez parece aún más notoria tras la crisis fiscal del Estado. Es de esta forma, como la cuarta parte del libro pone en manos del investigador y de los profesionales de los servicios sociales una serie de herramientas englobadas dentro de la planificación, organización, gerencia y evaluación de los programas y acciones de carácter social.

Junto a estos procesos, los cambios acontecidos en esta sociedad sometida a la continua mutación lleva a que el escenario ocupado por los «pobres», «los necesitados», se amplie y cambie de telón de fondo. El «marginado social» se alza, en un número cada vez mayor, como actor secundario de esta escena, en la que tal personaje circula en las zonas periféricas del mercado de la vivienda, de la estabilidad... y cómo no, de un mercado de trabajo sometido a una situación de fuerte desempleo estructural. Ante tal horizonte, la redefinición de los parámetros que han marcado tradicionalmente las respuestas de la Administración Social deben ser complementados con nuevas formas de acción tales como la búsqueda de una renta mínima de inserción o la inserción por la actividad económica, reconceptualizando la misma forma política que le sirve de marco al pasar del «welfare» al «workfare», en un juego de palabras que rebasa lo lúdico, para transformarse en una posición real, en la que se pase a la búsqueda del bienestar a través del trabajo.

Y todos estos cambios dentro de ámbitos cada vez mayores, suscitados por la puesta en tela de juicio del concepto tradicional del Estado-nación, para hacer frente a unas tendencias tanto a lo local —muestra de ello sería la consolidación del Estado de las Autonomías y la importancia de la Administración Local como dispensadora de bienestar—, como a lo supranacional, condicionada de manera fundamental por las pautas que en política social marca la Unión Europea (Parte VI).

Si ante este complejo panorama alguien conserva aún la esperanza de encontrar un

libro cerrado en el que se encuentren las respuestas a todos los retos señalados, sentimos decepcionarle, no hay fórmulas definitivas para una sociedad cuyas necesidades son dinámicas. Sin embargo, podrá encontrar una obra en la que no sólo se recoge la estructura y funciones de esta Administración Social en España, de manera clara y actualizada, sino las posibles respuestas a los retos que se le plantean abriendo líneas de investigación consolidadas y multidisciplinarias.

Nos encontramos ante una obra fundamental para la comprensión de la acción social en España, tanto a nivel público como privado, imprescindible para investigadores, personas que trabajan en el campo que nos ocupa, así como futuros profesionales del mismo. Con el fin de aportar un conocimiento adecuado, que se establezca como una auténtica «tecnología social», el presente volumen reúne aportaciones desde distintas disciplinas —psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, juristas, economistas, pedagogos, filósofos—, demostrando de esta forma que es posible y precisa la unión de sus esfuerzos de investigación un objeto central para todas ellas, el bienestar de la persona. La realidad no respeta las fronteras que en ocasiones tratamos de imponerle.

Supone esta obra, sin duda, una aportación imprescindible dentro del campo de nuestro interés, llenando así un cierto vacío que dentro de la bibliografía acerca de la Administración Social española se había

producido hasta el momento, ya que si un número relativamente escaso de publicaciones habían centrado su atención en tal temática, no se había llegado a plantear un proyecto de la envergadura del libro que nos ocupa. En efecto, su singularidad no sólo se cifra en su extensión, sino también en la profundidad de las reflexiones y líneas de investigación que se plasman en el mismo, dando oportunidad no sólo a la posible consulta de aquellos que se inician en esta área de conocimiento y acción, sino a la utilización de las aportaciones que realiza, como proposiciones acerca de las cuales establecer debate en el campo de la investigación.

En cualquier caso, esta compilación pone de manifiesto la perentoriedad de unir esfuerzos para hacer frente a un objeto de acción que permanece a pesar de los cambios que en todos los órdenes acontecen, un objeto que en su constante presencia revela la interdisciplinariedad de su enfoque y la centralidad de su existencia. La necesidad persiste, tarea nuestra es combatirla, siendo a tal propósito el conocimiento de la misma, y de las posibles respuestas que se ofrecen, un instrumento imprescindible. El libro que nos ocupa supone, en este sentido, un paso avanzado en la trayectoria de ese conocimiento, configurándose como obra necesaria en el bagaje de cualquier persona interesada o dedicada a la lucha contra la necesidad.

Mercedes García Serrano

MANUEL J. PELÁEZ y CONCEPCIÓN SERRANO ALCAIDE: *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti II*, Barcelona, 1995, 152 págs.

No se ignora el interés del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga por la edición de epistolarios donde se concentre la correspondencia de destacados políticos, juristas e historiadores españoles y extranjeros en el periodo comprendido en-

tre 1901 y 1942 utilizando, para ello, los fondos de la Fundación Pablo Iglesias, de la Biblioteca de Catalunya, del Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, del Archivo Particular Ferran Valls i Taberner de Barcelona-Málaga, del Archivo Abadal del Pradell de Gurb y del Archi-

vo Histórico Nacional de Salamanca en su Sección de Guerra Civil. Exponente de ello son, sin duda, los dos epistolarios de Fernando de los Ríos Urruti, cuyo segundo volumen será objeto de nuestro comentario. Sobre el volumen primero ya apareció publicada una reseña en esta misma revista, *REP*, núm. 85 (1994), págs. 381-382. También en *REP*, núm. 88 (1995), págs. 384-387, se comentó el Epistolario para el estudio del socialismo vasco en Cataluña en 1938, publicado por María Encarnación Gómez Rojo y Manuel J. Peláez en 1993, que aparece expresamente referido en el prólogo de la obra que analizamos y que supone una amplia edición de la correspondencia del PSV-PSOE en 1938 (aunque aparecen dos cartas de 1936, otras dos de 1937 y nueve de 1939), cuando los socialistas vascos en territorio catalán, poco a poco, y más precipitadamente a partir de agosto de 1938, comienzan a marchar hacia el exilio del que muchos no volverían.

Pese a que los autores recogen en su prólogo variadas opiniones a la hora de valorar la figura de Fernando de los Ríos, y particularmente las de la obra de F. de Vélez, *Rasgos inéditos de Don Fernando de los Ríos*, o la de Virgilio Zapatero Gómez, que es fruto de su tesis doctoral, *Fernando de los Ríos: los problemas del socialismo democrático* —con algunas reflexiones sobre su expediente académico—, no cabe duda de que la figura de De los Ríos es altamente significativa en el plano político, donde sería diputado del Partido Socialista Obrero Español por Granada en varias legislaturas y ocuparía diversos Ministerios, no sólo en España, sino también en el exilio. Durante la Guerra Civil fue Rector de la Universidad Central —por muy poco tiempo— y embajador de la República en Estados Unidos de América. Al mismo tiempo es destacado su papel en la vida intelectual, obteniendo en 1911 la cátedra de Derecho Político de la Universidad de Granada, y más adelante la de Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político en el Doctorado de la

Universidad Central (sin olvidar, cuestión que resta todavía por aclarar que, antes de 1911, había opositado sin éxito a una cátedra de Derecho Penal y que accedió a Madrid, en el cuarto intento, y en una cátedra de doctorado creada en 1930, muy adecuada a un perfil investigador y docente). Previamente había ampliado sus estudios filológicos y jurídicos en la Sorbona y completado su formación en Alemania gracias a diversas ayudas de la Junta de Ampliación de Estudios. ¿Qué hubiera sido, sin embargo, de De los Ríos, que ocupaba un puesto de chupatintas en Barcelona, sin la asistencia y apoyo de Francisco Giner de los Ríos, originario también de Ronda y con cuya sobrina contraería tiempo después matrimonio? Los autores no resuelven con los datos que proporcionan el interrogante, pero basta leer entre líneas para percatarse de ello. Como se recoge en el prólogo, en 1926 fue profesor invitado de la Universidad Nacional de México. En 1927 impartió un curso en la Universidad de La Habana. Fue profesor visitante de la Columbia University de Nueva York desde enero a junio de 1928. También sería profesor honorario de la Universidad de Michoacán y e impartió algunas clases en la Universidad de Puerto Rico y conferencias en el King's College de la Universidad de Londres y en las Universidades de Oxford y Cambridge. El catedrático de Derecho Penal, Jiménez de Asúa, con quien también mantuvo correspondencia, llegaría a afirmar de De los Ríos que era «nuestro mejor filósofo del Derecho». Tampoco podemos olvidar sus valores literarios, destacando entre sus obras: *Los orígenes del socialismo moderno; La crisis de la democracia; Vida y obra de don Francisco Giner, en colaboración con García Morente; La filosofía del Derecho en Don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo* (en este segundo epistolario se incluye un informe-dictamen en sentido favorable en torno a esta obra emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas a solicitud del Ministe-

rio de Instrucción Pública y Bellas Artes); *Vida e Instituciones de Andorra. Una supervivencia señorial* (obra que ha sido objeto de algunas críticas, de las que se dan cuenta en *REP*, 87 (1995), págs. 410-412, por parte de María Reyes Martín Sánchez y Carlos Santos Galera de Etxenique) y *Mi viaje a la Rusia soviética* que aparece como temática singular en algunas de las misivas que se incluyeron en el primer epistolario. Dicho viaje tuvo como fin primordial el estudio del régimen bolchevique como consecuencia de la elección de De los Ríos en un Congreso Extraordinario del partido socialista celebrado en junio de 1920 para desempeñar dicho cometido.

Los contactos con la comunidad universitaria granadina pondrán de relieve la faceta de catedrático de Universidad de nuestro personaje, destacando una comunicación del Vicerrector de la Universidad de Granada, dirigida a promover un pequeño homenaje a Fernando de los Ríos como consecuencia de su vuelta a las aulas tras la revocación de la suspensión de que había sido objeto. Se incluyen, asimismo, dos informes-dictámenes emitidos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, uno, que acabamos de mencionar, y otro relativo a la traducción castellana llevada a cabo por De los Ríos del libro de Jellinek, *Teoría General del Estado*.

La edición del segundo epistolario de Fernando de los Ríos Urruti, al igual que la del primero, es esencialmente selectiva (un total de 54 cartas o informes, más un apéndice documental), motivada por la dificultad de acceder a fondos documentales que contengan cartas remitidas por el que fuera catedrático, diputado socialista y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Gracia y Justicia y Estado. En el propio Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Sección de Guerra Civil, hay un legajo de correspondencia que no puede ser utilizada por prohibición expresa de su hija Doña Laura de los Ríos Giner por contener epístolas de carácter familiar. Ello no ha impe-

dido a los autores el haber manejado fondos de Madrid, Sección Politico-Social, y del Tribunal de Represión del Comunismo y de la Masonería del mencionado Archivo, junto a documentación diversa custodiada en la Fundación Pablo Iglesias, amén de otras fuentes informativas del Archivo Histórico Universidad Complutense y del Archivo Central del Ministerio de Educación y Ciencia.

Hasta el momento, como venimos recordando, ha dado de sí para que aparezcan dos epistolarios de De los Ríos y es presumible, según intención de los autores, que puedan aparecer dos más a lo largo de los próximos años y ello por la abundante documentación existente, pese a los impedimentos y obstáculos ya mencionados, resultado de una cuidadosa labor investigadora desarrollada por los editores. Fueron motivos presupuestarios los que obligaron a dejar fuera del primer epistolario cierta correspondencia, expresamente referida en la nota introductoria, que luego se recogería en el segundo, pero, desgraciadamente, los problemas de presupuesto no han dejado de estar presentes, y quizás no sea aventurado afirmar que se han agravado, y es ello lo que obliga a que el segundo epistolario, como acabamos de señalar, sea igualmente selectivo, aunque queda abierta una puerta a la esperanza de publicar nuevos volúmenes.

Mercedes Alcibar Boyada señalaba en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 17 (1994), pág. 4540, comentando el primer tomo de este Epistolario, la necesidad de un índice de textos, recomendación de la que se han hecho eco los autores al publicar la segunda entrega documental, sin haber tenido en cuenta un segundo consejo relativo a una relación de las personas citadas para su mejor localización.

Uno de los instrumentos más útiles para conocer a una persona es, sin duda, su correspondencia, aunque quizás revista una mayor importancia el estudio de las cartas escritas por él mismo que el de las que

recibe, ya que tan sólo con la forma de expresarse y con la lectura entre líneas se pueden entresacar aspectos relevantes de su personalidad resultando, incluso, más fructífero y más sincero que una entrevista personal. El primer epistolario presentaba, sin embargo, muy pocas misivas signadas por De los Ríos, siendo más numerosas las que figuran en el segundo (lo que obligó a los autores a diversificar los fondos documentales objeto de consulta) y que tienen como destinatarios a Melquiades Alvarez; Miguel Primo de Rivera; el Secretario del Ateneo de Madrid y catedrático de Historia y Evolución del Socialismo en la Escuela de Estudios Superiores, y más tarde ministro, Augusto Barcia; el Vicesecretario de la Ejecutiva del PSOE, Juan Simeón Vidarte Franco-Romero; Luis Araquistain; Ramón Lamonedá; Ginés Ganga; ministros de diversos Gobiernos, el Gran Maestro de la Gran Logia Española, embajadores, etc.

Resulta especialmente interesante la transcripción de las Bases de un Proyecto de Reforma de las Enseñanzas Universitarias españolas remitido al Consejo de Cultura, transformación del de Instrucción Pública (cuestión que equivocan los autores), en 1933, redactado parcialmente y revisado por Fernando de los Ríos Urruti, presentando el texto numerosas correcciones y anotaciones a mano del propio De los Ríos. Propone don Fernando que en el primer año del título de Licenciado en Derecho y Ciencias Económicas y Sociales hubiesen de superarse las siguientes cinco asignaturas: Introducción a la Ciencia Jurídica, Elementos de Historia e Instituciones de Derecho Romano, Elementos de Historia del Derecho Español, Instituciones de Derecho Privado e Instituciones de Derecho Público. Tras el segundo año, en el que había otras cinco materias obligatorias, a partir del segundo período de Licenciatura, en la terminología de De los Ríos (lo que hoy denominamos ciclo), el alumno podía elegir entre materias de Derecho Privado, Derecho Público, Derecho Penal, Ciencias Económicas e Histo-

ria del Derecho. Hay una abundancia de Derecho Público o de Historias Especiales, pues vemos cómo la propuesta indica asignaturas como Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Ciencia de la Administración, Sociología, Derecho Municipal, Derecho Financiero, Historia del Derecho Privado Español, Historia Universal Moderna, Historia de las Instituciones Hispano-americanas, Historia de las Fuentes del Derecho Español, Derecho Germánico, Literatura Jurídica e Historia de la Economía. Más sucintas fueron dos propuestas contemporáneas de la de De los Ríos. Una de ellas viene de la pluma de Angel Ossorio y Gallardo (1873-1946), cuando estamos a punto de conmemorar el 50 aniversario de su fallecimiento en Buenos Aires durante el exilio. Conocedor profundo del mundo del Derecho, Ossorio proponía que los alumnos de Derecho hicieran el entonces vigente curso preparatorio (para él de seis meses, de enero a julio), pero con las tres siguientes asignaturas: Gramática española y Preceptiva literaria, Historia política de España y una tercera de título y contenido bastante amplio, Psicología, Lógica, Ética y Exposición sucinta de los sistemas filosóficos. Al mismo seguiría un llamado «curso inicial» de diez meses de duración, con las materias de Nociones Generales del Derecho, Derecho Político, Economía Política, Derecho Romano e Historia del Derecho Español, precisando que «la colocación de estas asignaturas en el año preliminar —sin necesidad de justificar lo relativo a las nociones o prolegómenos— me parece lógica. Antes de entrar a estudiar ningún Derecho concreto, es indispensable conocer la estructura política y la económica de los pueblos». Y sobre la Historia del Derecho añade Ossorio que «permite divisar en conjunto nuestros cuerpos legales, dando cuenta del camino que se va a recorrer y evitando en lo futuro conocimientos fragmentarios o repeticiones molestas». El plan de estudios de 1933 de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Barce-

lona contaba con una amplitud fuera de lo común entonces de asignaturas de Derecho Público y de las de contenido histórico, tales cual Instituciones de Derecho Romano, Instituciones de Derecho Político, Instituciones de Derecho Administrativo, Elementos de Historia del Derecho Español, Historia del Derecho Romano, Derecho Comercial Romano, Evolución del Derecho Privado catalán desde la dinastía carolingia al siglo XVI, Derecho Privado español medieval, Juristas castellanos del siglo XV, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, La doctrina de Léon Duguit (sobre la base crítica del libro de Markovitch), Derecho Administrativo, Derecho Público Catalán, Derecho Municipal, Instituciones Sociales y Políticas de Cataluña en la Edad Media, Derecho Público Eclesiástico, Historia de las Doctrinas Económicas, Finanzas Públicas, Política Social y diversos cursos monográficos de Historia de las ideas políticas. Resulta curioso, sin embargo, comprobar cómo este plan catalán de 1933 precisaba una cuestión que, en nuestros días, atraviesa por una rabiosa actualidad, en relación a la pasantía y el ejercicio profesional, ya que es categórico al afirmar que «la preparación práctica necesaria para el ejercicio profesional no es tarea propia de la Facultad. Se obtendrá mediante una organización adecuada de la práctica forense y de las Escuelas de aplicación profesional». Por contra, el Proyecto-Dictamen de F. de los Ríos, al desarrollar «el aprendizaje para la profesión de abogado», precisa que «la práctica forense se organizará por las Escuelas de Derecho de acuerdo con el Colegio de Abogados». Se determinará oportunamente la colaboración que éstos hayan de prestar. No podrá ejercerse la profesión de abogado sino por los que obtengan este título lo que es estrictamente profesional. Podrán aspirar a él todos los licenciados en Derecho que realicen el correspondiente aprendizaje durante un año en un bufete de abogados y seis meses en una oficina judicial y en una entidad bancaria o industrial

con arreglo a lo que se determine oportunamente. Una Junta Inspectora compuesta por un abogado y dos profesores de Derecho velará por el buen cumplimiento del periodo de aprendizaje al final del cual y para poder obtener el título de abogado el aspirante deberá someterse a un examen técnico y práctico ante un tribunal compuesto por tres abogados y dos profesores de Derecho» (págs. 98-99).

Las ideas expuestas no pueden, sin embargo, llevarnos a menospreciar el interés de la correspondencia recibida, donde se pone de manifiesto el elevado número de personalidades de gran significación para la vida política, social e incluso cultural de la España de la época, que mantenían relación con Fernando de los Ríos; relaciones que, a veces, eran motivadas por el cargo concreto desempeñado en ese momento por el político socialista pero que, a pesar de ello, revelan, en algunas ocasiones, y leyendo, nuevamente, entre líneas, un trato de amistad o sincera enemistad que va más allá de cualquier formalismo y no hay duda de que el círculo en que una persona se mueve pone de manifiesto relevantes aspectos no sólo de su personalidad, sino también de su ideología, que en el caso de De los Ríos marca constantemente sus actuaciones.

La mayoría de las misivas —reiteramos— tienen como objeto diversos asuntos directamente vinculados con la actividad política de De los Ríos durante el desempeño de las diferentes carteras a cuyo frente llegó a estar, mostrando sus tendencias socialistas centristas o si se quiere antimarxistas, destacando, en este sentido, la relación epistolar mantenida con el Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva del Partido Socialista Obrero Español, el ya citado Simeón Vidarte; siendo, igualmente, de interés la carta de Francisco Largo Caballero a la Comisión Ejecutiva del PSOE remitida desde Francia el 21 de enero de 1946 y la correspondencia con el diputado socialista galo Albert Thomas y con el diputado y más adelante ministro de la III República y Pre-

sidente de la IV República francesa, Vincent Auriol. En esta misma línea ideológica, se incluye una misiva del hijo del famoso revolucionario ruso de tendencias anarquistas Kropotkin.

Los conflictos entre las instancias gubernamentales y la Iglesia se reflejan en numerosas cartas recogidas en el primer epistolario, mientras que la presencia de la problemática religiosa en el segundo es considerablemente menor, aunque aparece una Carta-Informe del deán de Madrid sobre la precedencia protocolaria de los deanes sobre los vicarios generales. Todo ello muestra cómo a través de los epistolarios resulta posible conocer la situación político-religiosa de la España de 1931 a 1933.

Como aportaciones curiosas cabe señalar, de una parte, la inclusión de una carta de Francisco Rivera Villegas, que ya había sido referida en la nota introductoria del primer volumen, donde relata con toda suerte de detalles su enfrentamiento personal con el doctor Bastos, antiguo médico de la Casa Real, al que consideraba «culpable de todas las canalladas que este militarote ha cometido conmigo» y de otra, la aportación como apéndice documental de la sentencia condenatoria a Fernando de los Ríos, tras procesarlo en rebeldía, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo. La pena impuesta consistía en «Treinta años de reclusión mayor además de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, entidades subvencionadas y concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos» (pág. 145). Su condición de Maestro Masón y su pertenencia a la Logia Alhambra de Granada es objeto de amplio comentario en el prólogo donde se nos revelan las diferentes fuentes de información empleadas por los autores para profundizar en este aspecto de la vida

y personalidad de De los Ríos. En este sentido es destacable la correspondencia mantenida con Manuel Torres Campaña, quien fue miembro activo de la masonería.

Los documentos más recientes contenidos en el epistolario datan de 1979, nos referimos a la Instancia de Laura de los Ríos Giner al Director General de Ordenación Universitaria y del Profesorado del Ministerio de Universidades e Investigación de 15 de junio, donde solicita los derechos y atrasos de la pensión de orfandad, así como la comunicación de 25 de junio donde se accede a su petición, asombrándonos la prontitud en la respuesta. Casi contemporáneamente, en Barcelona, otro socialista, éste de la Unió Socialista de Catalunya, Josep Xirau i Pallau, sobreviviente del exilio, y antiguo catedrático de Procedimientos judiciales, solicitaba «ser reincorporado —con ochenta y cinco años de edad— al servicio como Catedrático de Derecho, con el fin de hacerse acreedor de los haberes correspondientes» (Archivo Histórico, Universidad de Barcelona, expediente de Josep Xirau, documento suelto). Pero volviendo a la línea familiar de De los Ríos, es destacable la presencia en el epistolario de la esposa de Fernando de los Ríos, Gloria Giner de los Ríos, quien conjuntamente con su hija Laura publicaría en Nueva York en 1955 la obra *Cumbres de la civilización española*.

Entre los receptores de correspondencia figura el ya citado Angel Ossorio y Gallardo, quien había mantenido abundantes relaciones con De los Ríos y es autor de una semblanza suya, bajo el pomposo título de *El reposo de Don Fernando*. Podrían haberse percatado los autores, aunque no era obligado que lo hicieran, que en las elecciones de junio de 1931 Ossorio fue elegido diputado, por encima de las previsiones que él mismo se había hecho, llegando a afirmar, incluso en declaraciones realizadas al periódico *El Herald* el 30 de junio de 1931: «no he hecho nada en defensa de mi candidatu-

ra. No he hablado a nadie, no he realizado ningún acto público..., en suma, como si no hubiera existido. Quería probar si estaba prendida en el ánimo del público mi conducta de estos últimos años y lo fié todo a mi nombre. La respuesta ha sido mucho más satisfactoria de lo que me atrevía a esperar». La exageración del tono en que se pronuncia Ossorio y Gallardo es buena muestra del grado de aceptación popular que tuvo su candidatura, a la par que hace —en esta misma entrevista en *El Herald*— una síntesis de su propia ideología y sobre el futuro del republicanismo en España, en términos algo grandilocuentes a la vez que proféticos: «España marcha hacia la izquierda en cuanto al fondo de los problemas y hacia la derecha en los procedimientos. Quiere acabar con lo viejo, pero por medios ordenados y jurídicos. Si valiera condensar en un solo concepto lo ocurrido el domingo podría decirse que hemos ganado la batalla los socialistas —avance hacia nuevas formas de justicia social— y los abogados —compostura, disciplina, método, sentido del derecho—. En una ulterior entrevista realizada para *El Sol* (1 de julio de 1931), que titulaba «Gran avance de las costumbres públicas», Ossorio y Gallardo advertía las tres ideas que para él suponían un enorme avance respecto a la madurez política de los electores españoles y el propio futuro de la República: 1.ª «porque cada demarcación ha votado con arreglo al libre juego de sus ideas, de sus sentimientos y de sus pasiones». 2.ª «porque el Gobierno no ha ejercido presión ninguna y los ministros y altos funcionarios han dado el admirable ejemplo de andar a trompicones por estos mundos, conquistando las actas como el candidato más desamparado». 3.ª «porque no ha jugado el dinero. Nadie ha vendido su voto ni nadie ha intentado comprarlo». Todo un programa de honradez, frente a más de 75 años de caciquismo en España.

Con ocasión del Decreto estableciendo en España la libertad de cultos promovido desde el Ministerio de Justicia por Fernan-

do de los Ríos, Angel Ossorio y Gallardo se dirigía en términos muy claros al entonces Presidente del Gobierno Provisional de la República Niceto Alcalá Zamora. No es obligado que los autores de este *Epistolario* se hayan hecho eco de esta carta dado que no va remitida a De los Ríos, pero evidentemente —tras haber manejado ese fondo documental inédito de Ossorio— bueno hubiera sido tenerla en cuenta. Allí este último advierte: «Acabo de leer el Decreto estableciendo en España la libertad de cultos. Permítame V. que sin perder tiempo le exprese lealmente mi más vivo sentimiento por la medida. Y no por su fondo, pues en punto a la necesidad de declarar esa libertad pienso que hay hoy conformidad casi unánime en los españoles, sin excluir a la masa general de religiosos y sacerdotes, sino por haberse tocado materia tan delicada por un Decreto del Gobierno cuando faltan contados días para que el Parlamento se reúna y vote una Constitución. Una vez más he de exponerle que, después de ocho años de dictadura, somos muchos los que nos sentimos heridos y decepcionados al ver que dictatorialmente se nos siguen imponiendo leyes que no están recomendadas por urgencia apremiante. Tal es el caso de la libertad de cultos. Prácticamente existe en España, porque nadie es molestado ni perseguido por sus creencias. Sólo falta una declaración jurídica. Lo menos que podemos apetecer los hombres de derecho es que tal declaración sea realizada por el órgano legítimo y no por el sucedáneo. Hace muy pocas noches me advertía V., con excelente sentido gubernamental, de los peligros que podía traer para España un estado de guerra religiosa. Yo supongo que habrá meditado si mandatos ministeriales como el que comento no pueden contribuir a encenderla. Llega hasta aquí mi protesta como ciudadano y ahora he de añadir otra como Presidente de la Comisión Jurídica Asesora. Estamos redactando una Constitución y todo el restante organismo legal que el Gobierno puede llevar a la próxima asamblea.

Ya ha sido doloroso que se nos juzgue incapaces de estudiar el problema de la tierra, nombrando para ello otra Comisión. Ahora advertimos que se pone mano por el Gobierno en el problema religioso, que es una de las materias más interesantes del anteproyecto constitucional. Encargados de redactar la organización judicial advertimos que tampoco merecemos confianza bastante para ocuparnos del Código de Justicia Militar, que es uno de los temas más urgentes para el derecho y para la libertad de los españoles. Unos cuantos días más de insistencia en esta política y la Comisión estará, no sólo desprestigiada sino ridiculizada. La recta intención y la notoria competencia de los miembros del Gobierno reconocerán, de fijo, que mi sentimiento no es caprichoso. Lamentando hallar ocasiones de alarma cuando vivísimamente y con toda mi alma apetezco tenerlas sólo para la colaboración y el aplauso, me repito suyo buen amigo que cariñosamente le saluda.» (Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Madrid, Sección Político-Social, legajo 734, primera mitad, documento suelto).

Tres misivas hacen referencia a la Comisión Jurídica Asesora presidida por Ossorio y Gallardo, pero los autores podrían haber señalado la gran atención dedicada a la misma por Ossorio que —según manifestaba él mismo— le ocupaba más de seis horas diarias, cuando no le retenía desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la noche sin salir siquiera para almorzar tal y como sucedió el 16 de junio de 1931. Para él, quien en junio de 1931 pensase en la monarquía, «quien se ocupe hoy de eso —decía entonces—, o es un criminal o está ciego». En esa misma ocasión dirigiéndose a José Mesa López y a su grupo integrado por González Martín, Armas Gourie, Gregorio León, David Ramírez, Matías Vega, Antonio Jiménez, Pedro Massieu, Salvador Pérez, José Ponce y Domingo Massieu, les hablaba de la conveniencia de «servir a la República para que se consolide en paz», ya

que éste es el único modo de servir hoy a España. «Si han de pasar Uds. a la República, parece natural que lo hagan en la extrema derecha de la misma, o sea, en la derecha liberal republicana, pues parece infundado que los elementos que llegan de la monarquía y que han tenido siempre carácter de templanza y han sido —con cualquier rótulo partidista— sustancialmente conservadores, se incrusten ahora en partidos avanzados. Yo le concibo a V. en la derecha porque lo he conocido liberal-monárquico y no le comprendería radical, ni lerrouxista, ni comunista, ni ninguna de estas cosas. Hay que hacer el paso con desinterés porque si al realizar la evolución quisieran Uds. ocupar puestos perderían la batalla de hoy y el prestigio de mañana. Es decir, que morirían para no resucitar. Me parece que Lerroux ha tenido en Burgos una frase atinada al decir que se debía recibir con alegría a todos los elementos monárquicos que pasen a incorporarse a la república, pero que en éstos está tener la discreción de no presentar inmediatamente la factura de sus servicios.» (Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Madrid, Sección Político-Social, legajo 736, documento suelto).

Otras cuestiones abordan de soslayo los autores, algunas con mayor acierto que otras. Localizan la tesis doctoral de De los Ríos, frente a lo que hasta ahora creían equivocadamente Virgilio Zapatero y Elías Díaz, sitúan algunas conexiones importantes del exilio americano del político, pero restan muchos interrogantes o periodos oscuros del personaje, relativos a la evolución de su pensamiento, sus relaciones con el PSOE (en diversas etapas), sus fracasos varios en concursos y oposiciones universitarias —por razones políticas, de oportunidad, de escuelas, de ejercicios no tan bien desarrollados, etc.—, su Ministerio fantasmagórico del Gobierno republicano del exilio presidido por José Giral, sus cursos y conferencias en América, la realidad siempre alentadora de su talante dialogante y de su socialismo «nacional de génesis positi-

vista-neokantiano», «ascado y europeo», en el decir del Prof. Zapatero. Esperamos y deseamos que en próximas entregas, tercera y cuarta de este *Epistolario selectivo*, se

vayan cerrando algunos paréntesis abiertos por Peláez y Serrano Alcaide.

Patricia Zambrana Moral

BERNARD BIANCOTTO: *La pensée politique de Guglielmo Ferrero*, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Aix-en-Provence, 1994, 140 págs.

El Centro de Estudios y de Investigaciones de Historia de las Ideas Políticas de la Universidad de Provenza (Aix-en-Provence), cuya colección dirige Michel Ganzin, nos presenta un libro de contenido centrado en la figura, vida y obra de uno de los positivistas italianos, Guillermo Ferrero, cuyo pensamiento estuvo dirigido fundamentalmente al ámbito sociopolítico.

Una pequeña introducción de apenas ocho páginas preceden a este trabajo de pensamiento político, centrado en este autor nacido en Italia en 1871 en el seno de una familia burguesa, lo que le permitió desplazarse por diversas ciudades italianas —Pisa, Bolonia y Turín— y recibir una educación universitaria bastante completa, llegándose a hablar de él —en este trabajo— como el intelectual de Portici. Ferrero se educó en una época en la que las ideas positivistas estaban muy activas en Italia sobre todo con fines antidogmáticos y anti-religiosos. Fue 1870 el año en el que se inició una propaganda efectiva de esta tendencia ideológica por el citado país.

Se nos va a presentar esta monografía —elaborada por Bernard Biancotto— con una sistemática completa —en cuanto abarca todo lo que posiblemente puede recogerse sobre el personaje objeto de estudio—, pero el contenido de sus páginas aglutina ideas y momentos históricos de los que no es posible extraer claras y determinantes conclusiones. Para alertar la curiosidad del lector, se hace una división sencilla de la obra en dos partes, con dos capítulos cada una de ellas, acabando con una pequeña hipótesis de trabajo que, si en principio, se espera que alumbre e ilus-

tre al lector, no parece que tal objetivo sea conseguido.

Desde el primer momento Biancotto nos habla del positivismo como método y como sistema, y se mencionan a los grandes defensores del mismo: Comte, Lombroso y Spencer, entre otros. Pero el autor, Biancotto, ha tratado de hacer una exposición del pensamiento de G. Ferrero partiendo de un contexto histórico, la Italia de fines del siglo XIX y principios del XX. A ello se une la formación intelectual y humana de Guillermo Ferrero en el marco ilustrado y científico de diversas Universidades —tal y como ya hemos resaltado— que le van a permitir elaborar una obra fundamentalmente sociológica. La concepción del hombre en continua evolución va a ser una de las premisas de las que partirá Ferrero, reflexionando sobre las civilizaciones. Para ello se adentrará en el estudio de diferentes disciplinas que relaciona con esa constante evolución: la física, matemáticas, astronomía, química, biología y sociología, siendo ésta la última, pero la más perfecta de las ciencias que presupone la existencia de las anteriores.

Su etapa en la Universidad de Pisa en los años 1886/87 le permitió concebir el Derecho desde matices sociológicos y criminológicos. La influencia la recibirá del profesor Cesare Lombroso, con el cual vuelve a reunirse en 1889 en Turín. Pero Ferrero no es ajeno al concepto de sociología de Comte, para quien esta última se presenta como la ciencia del desarrollo de la especie humana, y aunque esté sujeta a métodos biológicos también tiene un método propio: el histórico (en esta tendencia hay que destacar a

los partidarios de las teorías de Darwin y a Spencer que mantienen una concepción materialista de la historia).

Se hace referencia a la idea de progreso —como esencial en el devenir del pensamiento ferreriano— y de él se deduce que la dinámica social es la teoría positiva del progreso social. Se tendrá en cuenta a Darwin en cuanto que el evolucionismo, como método científico, tiene estrecho parentesco con el positivismo. En efecto, para este y otros positivistas no existen principios universales o absolutos siendo la vida jurídica un reflejo de los hechos que son distintos y variables, estando, por tanto, el Derecho en constante evolución. Para Ferrero hay que partir de un estudio sereno y de una observación independiente (lo que se conoce como evolucionismo individual frente al evolucionismo universal) y ello lo resumió en su artículo «Carlo Marx ucciso da Carlo Darwin» para *Critica Sociale* (órgano oficial del Partido Socialista Italiano dirigido por Filippo Turati) en el que se destaca esta frase: «los positivistas eran los hombres más escépticos del mundo, sin patria, sin moral, sin familia, sin sentimientos, sin corazón...».

Además se pone de manifiesto en esta obra que la adhesión de Ferrero al positivismo lo es no sólo en cuanto al método, ya que por diversas circunstancias sociales por las que atraviesa Europa, le va a permitir tener un pensamiento original.

Biancotto nos presenta la trayectoria de un hombre que él mismo menciona como aparentemente lleno de contradicciones, pero sin embargo, entiende que su pensamiento esconde una coherencia difícil de encontrar en pensadores iuspolíticos del siglo XX.

Nos refiere el profesor Biancotto el encuentro de Ferrero con otros contemporáneos suyos y cómo esto le va a conducir a aplicar el método positivista a las disciplinas sociales, concibiéndose una ciencia global como materia de síntesis que ocupará una posición intermedia entre la ciencia y la filosofía.

Se resalta de forma concisa el estudio que hizo del estado de su país, en el que prima una economía rural, una sociedad estamental y permanente y en la que deben empezar a tener cabida las ideas de progreso y evolución que para Ferrero tenían ya los estados del Norte de Europa. Por ello, nos aclara el autor que Ferrero comenzó a concebir el trabajo como un valor central de la sociedad, llegando a escribir un artículo «Dall'Amore al capitalismo industriale» que se insertó también en otro número de *Critica Sociale*.

Pero Biancotto, que nos muestra a un Guillermo Ferrero influido por las ideas socialistas como únicas en las que puede encarnarse el sentimiento de progreso, justifica esta actitud por su contacto con Cesare Lombroso que, a su vez, le permitió acercarse a los socialistas italianos del PSI. No obstante, el devenir de Ferrero hizo que más tarde se alejara de las ideas de Turati. Se verá también influido por la lectura de Marx y por los partidarios del socialismo científico en Alemania, que sostenían que siendo la historia la sucesión de la lucha de clases es preciso admitir que la estructura económica de la sociedad en cada momento sea el fundamento real por el que deben explicarse todas las instituciones sociales y, por tanto, las políticas.

El particular itinerario intelectual de nuestro protagonista, le va a conducir a separarse de Spencer, ya que asigna a la evolución de la sociedad los mismos criterios que al proceso o desarrollo que experimentan los organismos vivos. Gracias a esta separación Ferrero pasó a afirmar que el socialismo conduce a la preponderancia del Estado sobre el individuo, del grupo sobre el particular. Esta prominencia es —para él— inevitable a fin de que la sociedad progrese, formándose un grupo social homogéneo teniendo todas las manifestaciones una orientación colectiva.

En su constante evolución Ferrero descubre la importancia y la fuerza de la libertad centrada sobre la idea de progreso. Llega a

una conclusión y es que el hombre moderno debe conciliar cantidad con calidad, libertad y autoridad. Considera que de un socialismo a ultranza debe pasarse a un social liberalismo, pero esta libertad debe tener ciertos límites que son inherentes a la naturaleza humana y que consisten fundamentalmente en impedir el abuso.

Para todo ello Ferrero propone una Filosofía de los límites, partiendo de la observancia cotidiana de la vida de los hombres y teniendo una concepción dinámica de los mismos.

Otro período en la vida de G. Ferrero es aquel en el que se vio influido, sobre todo, por los acontecimientos prebélicos y bélicos de Europa: la Primera Guerra Mundial. En efecto, los avatares que se concatenan a las grandes guerras motivan estudios y consideraciones en cuanto a los sistemas políticos y su legitimidad. Algunos especialistas en Filosofía del Derecho han evidenciado esta cuestión y así con respecto a la Segunda Guerra Mundial han puesto de manifiesto que el término de la misma motivó que el primer número de la revista *Sociologia del Diritto*, en el año 1974, plasmará cómo después de esta guerra «las investigaciones de la sociología del derecho se habían afirmado y extendido por muchas razones y entre ellas porque se piensa que en el ámbito del sistema social el derecho resulta ser hoy cada vez menos autónomo de cuanto lo fue en el pasado, estando estrechamente vinculado a los varios elementos que componen el sistema».

Guillermo Ferrero, después de la Primera Guerra Mundial, abandonará sus estudios de la sociedad industrial y comenzará a interesarse por nuevos fenómenos de expresión: la legitimidad, adentrándose en la investigación de los sistemas políticos de diversos países europeos como Francia, Alemania e Inglaterra, concluyendo que la Democracia es modelo de Estado. Entroncará con los métodos propios de cada uno de estos países, en concreto con la lógica

positivista propia del positivismo inglés y definida —como es sabido por todos— como el resultado y aplicación inmediata del más crudo empirismo, asociacionismo y nominalismo psicológico.

Quizás en la evolución del pensamiento político de Guillermo Ferrero se puede destacar que, después de haber creído en varias doctrinas clásicas y propias del positivismo antes apuntadas, descubrió al final de su vida la legitimidad y, apoyándose en ella, comprendió qué actitud debía adoptar el hombre para salvarse, hundido por la ausencia de límites. Para Ferrero el hombre debía entregarse a la legitimidad democrática que era a la vez el único principio susceptible de admitir una evolución armónica de la propia naturaleza humana. Colocándose al lado de la Democracia, el hombre podría por fin reconciliar aspectos del pasado y del futuro.

En definitiva, Biancotto nos presenta un sistema ferreriano como utópico, porque reconoce que la democracia, tal y como la concebía Ferrero, no existe, pero admite de este intelectual que haya colocado al sistema democrático en el punto esencial de mira para el futuro.

La obra es en sí misma un libro de ensayo y de pensamiento que, no obstante, mezcla y relaciona diversas posiciones positivistas que de manera salpicada han podido influir en un autor de segunda fila. Va acompañada de 243 notas a pie de página y de una relación detallada de autores que bien directa o indirectamente entroncan con el pensamiento ferreriano, así como de una exposición del conjunto de la obra de Guillermo Ferrero. Es bueno para el mundo de la investigación el que se saquen a la luz personajes que han dedicado su vida al estudio de sistemas políticos, sociológicos y filosóficos aunque su trascendencia no vaya más allá que la de posarse en estanterías de grandes o pequeñas bibliotecas.

Concepción Serrano Alcaide

MARIO ASCHERI: *Istituzioni Medievali*, Il Mulino, Bologna, 1994, 387 págs.

Mario Ascheri, profesor de Historia del Derecho italiano de la Facultad de Letras de la Universidad de Siena y discípulo de Domenico Maffei, ha manifestado siempre en sus investigaciones una clara predilección por el mundo medieval, así como por las Instituciones políticas del Renacimiento, destacando entre sus libros *Siena nel Rinascimento: istituzioni e sistema politico; Tribunali, giuristi e istituzioni. Dal Medioevo all'età moderna; Diritto medievale e moderno*. Resulta obvio su interés por el problema institucional que se pone de manifiesto en todas sus obras, siendo un claro exponente la que ahora analizamos aunque el título evidentemente debería haber sido el de *Istituzioni Politiche Medievali*, ya que el Derecho Histórico Privado, Penal y Procesal pasa absolutamente desapercibido en este libro de referencia. En esta línea es sintomática la introducción donde efectúa una interesante reflexión, previa al examen de las principales instituciones medievales: *Una disciplina nuova per problemi antichi: le istituzioni e la storia istituzionale*. Para ello se remonta a la propia etimología del verbo *Instituere*, intentando profundizar en las raíces más elementales del problema pasando, posteriormente, a la Edad Moderna y recordando lo que llegó a escribirse en 1991 a consecuencia de los escándalos que tuvieron lugar en ciertas oposiciones: la recomendación, en Italia, es una institución nacional, aunque esta afirmación puede llevarnos a reflexionar y a preguntarnos ¿sólo en Italia? Los acontecimientos de los últimos años en nuestro país nos ofrecen una imagen que quizás alcance a hacernos pensar que, no sólo la recomendación, sino el tráfico de influencias y la misma corrupción han llegado a institucionalizarse, creándose una sociedad donde la constante pérdida de valores obliga a aceptar como parte de la normalidad cotidiana ciertas situaciones que, en mentes inocentes y quizás unos años atrás, hubieran resultado impensables.

Lo que en un principio impactaba ahora parece normal, tal vez ahogado por acontecimientos de mucho mayor calibre que, por casualidad, descubre un diario nacional como fruto de las pesquisas de sus avispidos reporteros que siempre suelen estar más informados que aquel que dirige los designios del país. ¿Es esto fruto de la institucionalización? De ser así, ¿hasta dónde llegará? Quizás no lo sepamos nunca porque puede que se institucionalice hasta tal punto que llegue un momento en que no seamos capaces de discernir claramente el bien del mal, ni los principios más básicos del Derecho Natural, ese que ha existido siempre... Esperemos por el bien de todos que alguien ponga freno a dicha institucionalización antes de que como una mortífera plaga nos contagie a todos.

Es útil reseñar que los planteamientos metodológicos de Ascheri le lleven a tener en cuenta la 2.ª ed. del libro de Norman P. Zacour, publicado en New York en 1976 (la primera versión apareció en 1969), pero apreciamos que no ha examinado obras importantes de Bryce D. Lyon, *Studies of Western European Medieval Institutions* (London, 1978), de John Marshall Carter, *Medieval Institutions* (Manhattan, 1983) o la edición coordinada por Thomas N. Bisson, *Medieval Representative Institutions. Their Origin and Nature* (Hinsdale, 1973).

Dejando a un lado lucubraciones filosóficas (en las que el autor se prodiga en la parte metodológica) y centrándonos en el tema que nos ocupa, cual es el análisis del libro de Mario Ascheri observamos, desde una perspectiva formal, que se encuentra estructurado de forma sistemática en cuatro partes bien diferenciadas —precedida, cada una, de una breve introducción que pretende situar al lector en la materia que será desarrollada a continuación— como intento de realizar un recorrido histórico a través del Medioevo —desde el Bajo Imperio Romano y la crisis del mundo antiguo hasta

fin del siglo XV cuando se empieza a vislumbrar la Edad Moderna— y profundizar en las principales instituciones políticas en cada una de sus etapas.

La primera parte se sitúa en los siglos IV y V y más concretamente en la crisis del mundo antiguo y su herencia. Aparecen cuatro capítulos donde Ascheri nos anticipa la minuciosa sistematización de que hace gala en el desarrollo de su obra. Así cada uno de ellos estará dedicado a una problemática diferente, ocupándose los dos primeros de desarrollar, por separado, las instituciones básicas: la Iglesia y el Estado. La Iglesia se presenta como principal novedad desde el punto de vista institucional, sobre todo a partir de la expansión y generalización del cristianismo en la sociedad medieval. El autor examina este fenómeno y se detiene en aspectos concretos como el gobierno de la Iglesia y la primacía del Obispo de Roma. Por su parte, el Estado será analizado tras la división de Oriente y Occidente, deteniéndose en el papel que desempeñaban figuras básicas como el Emperador y el Senado y en la mixtificación de lo divino y lo humano en todo el aparato estatal. Desde el punto de vista territorial se estudia la evolución de los principales centros de ejercicio del poder: el campo y la ciudad. En capítulo aparte Ascheri se ocupa del impacto de los pueblos germánicos como obligada referencia antes de desarrollar a modo de conclusión de la primera parte —en el capítulo cuarto— lo que recibe el común calificativo de «la herencia del mundo antiguo», sintetizando los puntos esenciales y cerrando con ello, al mismo tiempo, la primera etapa.

El análisis de los siglos VI-X corresponderá a la parte segunda que, con la misma minuciosidad que se anticipaba ya desde la Introducción, describe los principales acontecimientos a lo largo de cinco capítulos perfectamente estructurados. En concreto, el capítulo quinto se ocupa de los longobardos y de la ruptura que representaron en la Italia medieval tanto desde el punto de vista político como socio-económico con las

consiguientes consecuencias a nivel institucional. De modo escueto, tal vez excesivamente, y en capítulo aparte, Ascheri conecta al lector con el mundo bizantino para pasar, a continuación, a detenerse en la Iglesia y el Papado como instituciones básicas y, en particular, en lo que el mencionado profesor considera la gran novedad altomedieval, cual es la expansión y el impulso —a iniciativa tanto monárquica como privada— de los monasterios como centros de estudio y oración. El Papado conexas con el pueblo franco en el capítulo ocho, a través del examen de los Estados pontificios y de dos instituciones novedosas en la Italia longobardo-franca: la inmunidad y el vasallaje, todo ello interrelacionado con el proyecto de consolidar un gran Imperio que fracasará con el definitivo triunfo de la autonomía regional y local.

A través de cuatro capítulos, que componen la tercera parte de la obra, Mario Ascheri desarrolla el siguiente período formado por los siglos XI-XIII que destacan, precisamente, por una «proliferación» a nivel institucional. El primer problema que aborda es el del conflicto —omnipresente a lo largo de la historia— entre el poder civil y el eclesiástico, la lucha ideológica y lo que llama el ambiguo triunfo del Papado. Entre los años 1100 y 1300 tuvo lugar en toda Europa, y especialmente en Italia, una gran expansión a nivel económico-social y político-cultural que se tradujo en una transformación del «paisaje» institucional con una clara victoria de la ciudad y de la realidad municipal en su conjunto —que será objeto de un completo estudio en el capítulo decimotercero—, sin olvidar los grandes señores rurales y la importancia de la Universidad que adquiere considerables dimensiones, aunque, por encima de todo, se impone la primacía institucional del Papado, resaltando, como elemento en discordia los problemas sucesorios imperiales. Por su parte, el capítulo decimosegundo profundiza en la institución monárquica centrándose en el «Regnum» por antonomasia.

El profesor Ascheri se ocupa en la última parte de su libro de una etapa fundamental —que comprende los siglos XIV-XV— en la que tuvo lugar el asentamiento definitivo de las instituciones públicas que analiza. Se trata de una fase caracterizada por una previa depuración o selección a nivel institucional en busca de la ansiada estabilidad que se logra, en parte, con un Gobierno que trata de basar sus actuaciones y decisiones en el consenso con las posibilidades que ofrecen los Parlamentos, Asambleas de Estados o Cortes como instituciones claramente representativas, sin dejar a un lado los problemas de la Iglesia. Concluye este periodo con unas poéticas reflexiones sobre lo que se

ha denominado el «otoño» de las instituciones medievales, deteniéndose en el pluralismo, en el papel del Estado y en la autonomía local.

Finaliza la gran obra de Mario Ascheri con una especie de conclusión donde ilustra al lector mediante una serie de sabios consejos —desde un punto de vista metodológico— para enfrentarse a lo que denomina una «búsqueda histórico-institucional». Esperamos que dichas recomendaciones (quien alcance a leerlas) puedan servirle de utilidad a alguien en sus futuras investigaciones sobre el origen del Derecho Público en la Edad Media.

Patricia Zambrana Moral

ROBERTO GARGARELLA: *Nos los representantes. Crítica a los fundamentos del sistema representativo*, Ciepp, Buenos Aires, 1995, 191 págs.

El libro de Roberto Gargarella aborda uno de los temas más interesantes de la teoría y filosofía política actual como es el de la representación. Se trata de un trabajo interdisciplinar novedoso, donde se conjuga un examen histórico, de teoría política y de filosofía político-moral. En sus páginas se puede encontrar, por un lado, un riguroso examen histórico de los debates acerca de la idea de representación que se produjeron en Inglaterra (siglo XVII) y en los Estados Unidos (siglo XVIII). Por otro lado, se desarrolla un estudio de las instituciones políticas (poder legislativo, ejecutivo y judicial), cuyo diseño puede variar en función de la idea de representación que se adopte. Por último, el autor muestra cómo estos diferentes arreglos institucionales están, en última instancia, conectados con una determinada concepción político-moral.

El punto de partida del autor es la crisis de las actuales instituciones representativas afectadas por dos síntomas, por un lado, el progresivo distanciamiento entre representantes y representados y, por otro lado, la desconfianza de la ciudadanía ante la clase

política. La hipótesis explicativa de estos problemas es que su causa está en la propia configuración del sistema representativo derivado de los debates constituyentes norteamericanos en el siglo XVIII y que, desde entonces, presenta unos rasgos elitistas y contra-mayoritarios. Por esa razón, realiza un análisis encaminado a mostrar cómo nuestras actuales instituciones representativas responden a, e incluso han profundizado, esos rasgos. Pero el aspecto más relevante del libro reside en su parte final, donde el autor expone su propia visión acerca de qué características debería contener un sistema institucional valioso. En efecto, Gargarella evalúa una serie de modificaciones institucionales que se apoyan en un fundamento del sistema representativo —la discusión pública— que se aleja de las dos concepciones predominantes, la elitista-conservadora y la populista.

La estructura del libro se compone de dos partes, la primera de carácter histórico (capítulos I-III) y, la segunda centrada en las actuales instituciones representativas y en las propuestas del autor (capítulos IV-VI).

En el primer capítulo se analizan los argumentos de las concepciones elitista y radical acerca de la idea de representación en la Inglaterra del siglo XVII. Según la concepción elitista el sistema representativo de gobierno encuentra su justificación en la creencia de que la mayoría es incapaz de autogobernarse, pues tiende a dejarse llevar por las pasiones. Es necesario diseñar un sistema de gobierno en el que tengan participación y decidan únicamente aquellos individuos capacitados para descubrir las verdades que conducen al buen gobierno —los representantes—. En sentido contrario, ha de relegarse de la tarea legislativa al resto de la población, a pesar de que constituyan la mayoría —los representados.

A partir de estos supuestos centrales el sistema representativo incluyó una serie de mecanismos destinados a frenar el acceso de las mayorías al gobierno: la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos, la organización bicameral del legislativo, el ejecutivo unipersonal, los mandatos prolongados, la posibilidad de reelección de los representantes, la formación del poder judicial, en general, y el control judicial de las leyes en particular. En cambio, los radicales no dudaban de la existencia de verdades acerca del buen gobierno, pero eran escépticos ante la posibilidad de que algunos individuos tuvieran un acceso privilegiado a ellas. Por lo tanto, las decisiones y las leyes debían ser el producto de la voluntad de la mayoría y no de una minoría presuntamente privilegiada en la captación de las verdades y por ello, atribuyeron la autoridad suprema en una sociedad al pueblo y no al Parlamento. En consonancia con esta creencia se mostraron favorables a la idea de autogobierno, al mandato imperativo, a las elecciones anuales, a la rotación de los representantes, al aumento del número de representantes, etc.

El capítulo segundo es también de carácter histórico siendo su objeto el sistema representativo surgido de la Convención Constituyente norteamericana que tuvo un

eminente cariz elitista. Las causas principales que decantaron a los constituyentes por este modelo fueron principalmente el temor hacia las mayorías a las que se presumía estaban guiadas por la pasión y no por la razón. Este punto es interesante, pues según la interpretación de Gargarella, el sistema representativo resultante nació con una fundamentación propia y originaria y no, como habitualmente se piensa, como derivado de la imposibilidad de adoptar una democracia directa. Para los constituyentes norteamericanos la representación constituía un bien necesario y no un segundo mejor. Por ello, los conservadores acabaron diseñando una Constitución que respondía a esa concepción y que desarrollaba tres puntos: *a)* la protección de las minorías, entendidas éstas como los grupos más aventajados de la comunidad; *b)* el mecanismo de frenos y contrapesos mediante el cual los poderes se controlarían mutuamente, en especial el establecimiento de frenos a las asambleas legislativas.

En el capítulo tercero se examinan los diferentes arreglos institucionales de gobierno del sistema norteamericano, que constituyen un desarrollo de los fundamentos conservadores-elitistas expuestos en el capítulo anterior. Estas instituciones son las elecciones indirectas, el mecanismo de frenos y contrapesos, el bicameralismo del poder legislativo, un senado cuya función sería compensar la «impetuosidad» de la cámara baja, los mandatos legislativos extensos, el ejecutivo unipersonal dotado de poderes de veto y de indulto, un poder judicial dedicado a velar por la validez y correcta aplicación de las leyes, y, por último, la dificultad de reformar la Constitución.

El capítulo cuarto muestra que la justificación de los sistemas representativos actuales ha variado poco su base elitista-conservadora y, en función de ello, apenas se han realizado cambios institucionales sustantivos. Es más, las pocas transformaciones acaecidas en estos dos siglos de historia han contribuido al afianzamiento del carác-

ter elitista y contramayoritario de las instituciones de gobierno. Esto puede observarse en los cambios ocurridos en el poder judicial (aparición del control judicial de la constitucionalidad de las leyes), en el legislativo (mayor peso de los grupos de presión, carencia de deliberación) y en el ejecutivo (profundización de la vinculación entre el Presidente y el electorado).

Los dos últimos capítulos del libro son, en mi opinión, los más interesantes pues en ellos el autor vierte su visión acerca del sistema representivo. La idea fundamental de su pensamiento enlaza directamente con las propuestas radicales. La originalidad de esta propuesta está en que se apoya en una justificación del sistema representativo —la discusión pública— a mitad de camino de la concepción elitista, ya examinada, y la concepción populista, según la cual las decisiones públicas deben orientarse exclusivamente conforme a la voluntad de las mayorías, con independencia de los posibles perjuicios que dichas decisiones puedan provocar respecto de los derechos de las minorías.

En el capítulo quinto Gargarella recoge una serie de arreglos institucionales que ya habían sido sugeridos por los radicales dos siglos atrás y cuyos objetivos principales serían, por un lado, procurar un mayor involucramiento de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y, por otro lado, reducir la distancia entre los representantes y los representados. Para conseguir estos objetivos analiza las virtudes y defectos de medidas tales como la facultad de emitir instrucciones a los mandatarios, el derecho de revocarles los mandatos, la obligatoriedad de la rotación en los cargos, los mandatos cortos, el unicameralismo legislativo, y el aumento en el número de los representantes directos de la ciudadanía.

Por último, en el capítulo final, el autor expone el fundamento de las propuestas descritas en el capítulo anterior, la discusión pública. El autor señala como dato importante que la deliberación debe ser

una discusión pública, y no reservada a una elite. El debate estaría abierto a todos aquellos potencialmente afectados por las decisiones con lo que se satisfaría el principio de igualdad. Por otro lado, también sería consistente con la idea de imparcialidad ya que en la deliberación se tiende a filtrar los argumentos autointeresados, es decir, cada persona se ve compelida a modificar sus argumentos, con la finalidad de hacerlos aceptables frente a todos. Además, la discusión pública tiene otras virtudes: contribuye a descubrir errores lógicos y fácticos en el razonamiento, suministra información acerca de las alternativas por las que optar y tiene un eminente carácter educativo al contribuir a una mejora de la habilidad argumentativa y de la capacidad de convivir con otros.

Ahora bien, Gargarella es consciente de que la deliberación pública es objeto de críticas. En primer lugar, si se abandona el mundo ideal y se aterriza en el mundo donde se desarrollaría una discusión pública es evidente que habría personas que, por diversas razones (motivacionales, económicas, sociales, etc.) tendrían problemas para participar o que lo harían deficientemente (falta de sinceridad, no disposición a cambiar de puntos de vistas, etc.). En segundo lugar, el valor intrínseco de la deliberación también es puesto en tela de juicio pues es perfectamente posible que en la discusión se filtren argumentos egoístas, que sus resultados no eviten los conflictos y, por último, pero no menos importante, que del mero intercambio de argumentos no se obtengan necesariamente decisiones más racionales.

Con independencia de esas objeciones de las que el autor es consciente, pueden señalarse otros problemas. En primer lugar, la misma idea de discusión pública es problemática dado que no se ofrece ninguna definición precisa. En segundo lugar, tampoco queda muy claro si la deliberación es un sistema de gobierno independiente y alternativo a los examinados o bien, es un ele-

mento de todo sistema político al que trata de dotar de mayor peso. En tercer lugar, cuando señala que en el debate participarían los afectados por las decisiones no queda muy claro si se refiere a los afectados objetiva o subjetivamente. En cuarto lugar, la restricción de la afectación conduciría a discusiones parciales y sectoriales en las que probablemente desaparecería la atención por el bien general. En quinto lugar, hay una cierta indeterminación en si la participación de los afectados se reduce a la deliberación o también incluye la toma de decisiones, y en el supuesto de que fuese este último caso parece que, entonces, el número de votaciones aumentaría considerablemente y, con ello, surgirían las conocidas críticas (basadas en la falta de información y motivación de los ciudadanos) que se dirigen habitualmente a este sistema de gobierno.

Por último, habría que señalar una cierta imprecisión en el alcance de la hipótesis central del libro, es decir, que el sistema representativo tiene un fundamento propio basado en la idea elitista-conservadora de que las mayorías son incapaces de acceder a las verdades del buen gobierno. En efecto, no se sabe muy bien si esta hipótesis alcanza únicamente a los sistemas representativos latinoamericanos influidos por el sistema de Estados Unidos o bien es de alcance general al sistema representativo actual. Si

éste fuese el caso, entonces, cabría concluir que el análisis de Gargarella minusvalora la influencia de Rousseau, Mill y tantos otros en el origen de la representación política, que, como se sabe, se fundamenta en la incapacidad de llevar a cabo la democracia directa por evidentes razones técnicas. Por eso, se debía aceptar la democracia representativa como forma menor o atenuada del modelo ideal de gobierno, o en otras palabras, con una justificación derivada y no originaria y propia como interpreta el autor.

Estas últimas consideraciones no deben desmerecer las principales virtudes de este libro, entre las que destacaría la adecuada síntesis histórica de los argumentos elitista y radicales sobre el sistema representativo, la visión del autor acerca de la justificación propia y original que este sistema tiene todavía en la actualidad, el examen de sus últimas tendencias contramayoritarias y, por último, la propuesta normativa del autor sobre los arreglos institucionales de un sistema representativo basado en la discusión pública. En definitiva, el libro constituye un lúcido acercamiento a los fundamentos del sistema representativo con una sugerente aportación a la discusión sobre los cauces por donde deben ir las propuestas de perfeccionamiento de nuestras instituciones de gobierno.

José Luis Pérez Triviño

47 Congreso de la Comisión Internacional para el estudio de la historia de las Instituciones representativas y parlamentarias

Sede del Congreso: Juntas Generales de Bizkaia
Bilbao-Gernika, 2 al 6 de septiembre de 1997

Entidades organizadoras:

Departamento de Historia Contemporánea de la UPV-EHU
y Bizkaiko Batzar Nagusiak - Juntas Generales de Bizkaia

Las ponencias marco serán:

Balance historiográfico de la historia de las instituciones parlamentarias,
JOHN REGISTER (University of Durham).

Cambio y continuidad de las instituciones representativas del Antiguo Régimen en los nuevos sistemas parlamentarios de la contemporaneidad,
BARTOLOMÉ CLAVERO (Universidad de Sevilla) (sin confirmar).

La montaña de los Pirineos: instituciones representativas y representación,
MICHEL PÉRONNET (Université de Montpellier-3).

Relación entre el Legislativo y el Ejecutivo: Parlamento y control del Gobierno en perspectiva histórica, M.^a SOFIA CORCIULO (Università La Sapienza de Roma).

La articulación de los distintos parlamentos, su relación interinstitucional y sus funciones en las uniones políticas complejas: Unión Europea, Estados Unidos, Mercosur, etc., ALLAN F. TATHAM (Pázmány Péter University of Budapest).

Modelos de análisis: prosopografía parlamentaria, atlas electorales, procesos electorales, labor del Parlamento, VALERIE CROMWELL (History of Parliament).

También se admitirán comunicaciones.

Para más información dirigirse a la secretaria del Congreso:

Gotzon Zugazagoitia, Bizkaiko Batzar Nagusiak
Juntas Generales de Bizkaia,
c/ Hurtado de Amézaga, 6, 48008 BILBAO
Fax (94) 420 67 33

REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 17, número 49 (Enero-Abril 1997)

ESTUDIOS

- Paul Kirchhof: *Tareas del Bundesverfassungsgericht en una época de cambios.*
Bartolomé Clavero Salvador: *Teorema de O'Reilly: Incógnita Constituyente de Indoamérica.*
Francisco Fernández Segado: *Los inicios del control de la constitucionalidad en Iberoamérica: Del control político al control jurisdiccional.*
Javier Martínez López-Muñiz: *El Senado de la España vertebrada.*
Francisco López Ruiz: *Los conceptos de «Todo» y «Parte» aplicados al estudio de los Estados compuestos.*
César Aguado Renedo: *Acerca de la naturaleza jurídica del Estatuto de Autonomía.*

NOTAS

- Dolors Canals Ametller, Guillermo Ormazábal Sánchez y Marc Tarrés Vives: *Crónica del Seminario: «La República de Weimar y la evolución de la ciencia del derecho».*

JURISPRUDENCIA

- Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 1996 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).
La doctrina del Tribunal Constitucional durante el tercer cuatrimestre de 1996.

Estudios críticos:

- Xavier Muro i Bas: *Los deberes lingüísticos y la proyección de la cooficialidad lingüística sobre la distribución de competencias en la reciente jurisprudencia constitucional (Sentencias 337/1994 y 147/1996).*
Javier Pardo Falcón: *Los derechos fundamentales con límites de los poderes jurídicos del empresario (Un comentario a las SSTC 99/1994, de 11 de abril, y 6/1995, de 10 de enero).*
Ignacio Torres Muro: *Las peculiaridades de la Ley de Presupuestos en la reciente jurisprudencia constitucional.*

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

- Noticias de libros.
Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	7.900 Ptas.
Número suelto: España	2.000 Ptas.
Número suelto: Extranjero	2.600 Ptas.

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del número 142 (Enero-Abril 1997)

ESTUDIOS

- F. Sosa Wagner: *Posada Herrera.*
F. López Ramón: *Caracteres del Derecho Comunitaria europeo ambiental.*
A. Embid Irujo: *La enseñanza privada en España: Consideraciones sobre su problemática actual en el marco de la política europea sobre educación.*
M. Herrero y Rodríguez de Miñón: *Hacia el Estado de la España grande (Réplica a Ramón Parada).*
M.^a C. Barrero Rodríguez: *La suspensión de la ejecución del contrato de obra pública.*
M. Fuertes López: *Aproximación al régimen jurídico de la producción láctea.*
S. González-Varas: *La contratación de las Comunidades Europeas.*
E. García de Enterría: *Hacia una medida cautelar ordinaria de pago anticipado de deudas («référé provision»).*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- J. Pemán Gavin: *El régimen jurídico de los Departamento universitarios. Aco-
taciones de la Jurisprudencia.*
D. Canals Ametller: *La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional en
materia de espacios naturales protegidos: competencias autonómicas.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo

- A) En general (T. Font i Llovert y J. Tornos Mas).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	6.000 Ptas.
Extranjero	8.500 Ptas.
Número suelto: España	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000 Ptas.

Suscripciones y números sueltos
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.^ª - 28004 MADRID

derecho privado y constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 10 (Septiembre-Diciembre 1996)

Número monográfico sobre la libertad de expresión

Estudios

- FRANCISCO J. BASTIDA FREIJEDO Problemas constitucionales de la creación de empresas informativas.
- LLUIS DE CARRERAS SERRA
MARC CARRILLO Telecomunicaciones por cable y administración municipal
Libertad de expresión, personas jurídicas y derecho al honor.
- JOSE LUIS GARCIA GUERRERO Publicidad y libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español.
- JAVIER GARCIA ROCA ¿Existe un derecho a crear televisión?
- ALFONSO NIETO Tendencias en la configuración de la empresa informativa.
- FERNANDO PANTALEON La Constitución, el honor y el espectro de la censura previa.
- IGNACIO VILLAVERDE MENENDEZ Actividad informativa y Derecho privado.

Notas

- MANUEL ARAGON REYES Independencia judicial y libertad de expresión.
- SALVADOR CODERCH Algunos aspectos de la protección penal y civil de la libertad de expresión.
- JORDI FREIXES MONTES La protección constitucional de la libertad de expresión de Estados Unidos: ¿Un modelo para Europa?
- JOSE RAMON ROMERO RODRIGUEZ Libertad de establecimiento y desarrollo de TV local y ordenamiento español.
- JUAN J. SOLOZABAL ECHAVARRIA Opinión pública y Estado Constitucional.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DíEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen 23, número 3 (Septiembre-Diciembre 1996)

ESTUDIOS

Albert Massot Martin: *El principio de preferencia comunitaria y la política agrícola común: alcance y perspectivas ante el proceso de mundialización económica.*

NOTAS

José Manuel Sobrino Heredia: *La incidencia del Derecho Comunitario sobre la facultad de los órganos jurisdiccionales nacionales de adoptar medidas cautelares de contenido positivo (comentario a la Sentencia del TJCE de 9 de noviembre de 1995. Atlanta Frucht-handelsgesellschaft y otras C-465/93).*

Javier Roldán Barbero: *Derecho Comunitario y principios fundamentales del Derecho interno (comentario a las Sentencias del TJCE Van Schinjel y Peterbroeck de 14 de diciembre de 1995).*

Concepción Escobar Hernández: *Comunidad Europea y Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿el fin de una vieja polémica? (comentario al Dictamen 2194 del TJCE de 28 de marzo de 1996).*

Manuel López Escudero: *Efectos del incumplimiento del procedimiento de información aplicable a las reglamentaciones técnicas (comentario a la Sentencia del TJCE de 30 de abril de 1996 CIA Security).*

Miguel Gardeñes Santiago: *La imperatividad internacional del principio comunitario de no discriminación por razón de la nacionalidad (reflexiones en torno a la Sentencia del TJCE de 30 de abril de 1995 desde la óptica del Derecho Internacional Privado).*

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

CRONICAS

Consejo de Europa.

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	2.000 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.º

28004 MADRID

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA

Secretario: JAMES SIMPSON

Sumario del año XIV, número 2 (Primavera-Verano 1996)

ARTICULOS

Dennis O. Flynn y Arturo Giráldez: *China and the Spanish Empire.*

Rafael Vallejo Pousada: *El impuesto de consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: Un impuesto no exclusivamente urbano.*

Domingo Gallego Martínez y Vicente Pinilla Navarro: *Del librecombio matizado al proteccionismo selectivo: el comercio exterior de productos agrarios y alimentos en España entre 1849 y 1935.*

Antonio Torrero Mañas: *Empresas y empresarios en el Reino Unido. La visión de Marshall y de Keynes.*

NOTAS

Concepción de Castro Monsalve: *Campomanes. Un ilustrado en el Consejo de Castilla.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	5.500 Ptas.
Extranjero	45 \$
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	18 \$

Suscripciones y números sueltos

ALIANZA EDITORIAL

Juan Ignacio Luca de Tena, 15

28027 MADRID

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL · JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente San Blanco, Joan Marçet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Sumario del número 37 (primer cuatrimestre 1996)

ESTUDIOS

Parlamento, presupuesto y Tribunal de Cuentas

PALOMA BIGLINO CAMPOS

Sobre el concepto de mayoría en el ordenamiento parlamentario español

EDUARDO VIRGALA FORURIA

Evolución histórica del sistema electoral español

LUIS ORTEGA ALVAREZ y PABLO SANTOLAYA MACHETTI

La democracia parlamentaria británica y el principio bicameral: la reforma de la Cámara de los Lores

JUAN JOSÉ RUIZ RUIZ

Las leyes singulares en el Derecho español: de nuevo sobre el caso RUMASA y su epílogo, la STEDH de 23 de junio de 1993

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ LECHUGA

La Constitución como «tarea», la optimización de los Derechos Fundamentales como resultado en el Estado de Bienestar

LUIS VILLACORTA MANCEBO

NOTAS Y DICTAMENES

Reflexiones en torno a la reforma constitucional del Senado

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

La Asamblea del Atlántico Norte: consideraciones sobre su Estatuto Jurídico Internacional y sus relaciones con la Alianza Atlántica

ALBERTO DORREGO DE CARLOS

Una reflexión a propósito del control parlamentario del ejercicio del derecho de gracia

JUAN FERNANDO LOPEZ AGUILAR

CRONICA PARLAMENTARIA

DOCUMENTACION

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Servicio de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balace de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1994: 3 vols. (10.500 ptas.).

Informe anual 1995: 2 vols. (6.000 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1994 (2.500 ptas.).

1995 (en prensa).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

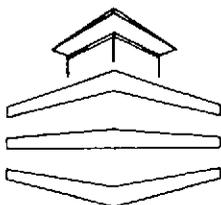
Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75



CIS

Centro de
Investigaciones
Sociológicas

Reis

Revista Española
de Investigaciones
Sociológicas

74

Abril-Junio 1996

Directora

Pilar del Castillo

Secretaria

Mercedes Contreras Porta

Consejo Editorial

Francisco Alvira, Joan Botella,
Julio Carabaña, Ismael Crespo,
M.ª Angeles Duran, Julio Iglesias Ussel,
Alicia E. Kaufmann, Francisco Llera,
M.ª Luz Morán, Ramón Ramos,
José E. Rodríguez Ibáñez, José Juan Toharia

Redacción y suscripciones

Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8. 28014 Madrid (España)
Tels. 580 76 07 / 580 76 14
Fax: 580 76 19

Distribución

Siglo XXI de España Editores, S. A.
Plaza. 5. 28043 Madrid
Apdo. Postal 48023
Tel. 759 48 09. Fax 759 45 57

Precios de suscripción

Anual (4 números): 4.500 ptas. (50 \$ USA)
Número suelto: 1.300 ptas. (13 \$ USA)

«IN MEMORIAM» José Luis López Aranguren

José Enrique Rodríguez Ibáñez

La sonrisa y el desdén:
José Luis López Aranguren.
«In memoriam»

Enrique Laraña

La actualidad de los
clásicos y las teorías del
comportamiento colectivo

Juan Jesús González

Clases, ciudadanos
y clases de ciudadanos.
El ciclo electoral del
pos-socialismo (1986-94)

Helena Béjar

Una época de frío moral:
La sociología
comunitarista de Robert
N. Bellah

Mauro F. Guillén

Arte, cultura y organización:
La influencia de Ortega y
Gasset en la élite
empresarial española

**Luis Luján y Luis
Moreno**

El cambio tecnológico en
las ciencias sociales:
El estado de la cuestión

Thomas Luckmann

Nueva Sociología
del Conocimiento

M.ª Jesús Funes Rivas

Albert Hirschman
y su fenomenología
de la participación:
Una revisión crítica

**José Luis Izquieta
Etulain**

Protección y ayuda mutua
en las redes familiares.
Tendencias y retos
actuales

**Rafael Gobernado
Arribas**

El logro ocupacional en
España, veinte años
después

Andrés Bilbao

La racionalidad
económica y la
secularización

Danielle Rozenberg

Minorías religiosas y
construcción democrática
en España (Del monopolio
de la Iglesia a la gestión
del pluralismo)

Juan Díez Nicolás

Predicción de escanos
electorales mediante
encuestas

Mariano Alvaro Page

Diferencias, en el uso del
tiempo, entre varones y
mujeres y otros grupos
sociales

**Eduardo V. Raldua
Martín**

Cambios en la imagen
pública de la policía
(1980-1995) y situación
actual

**Ignacio Sánchez de la
Yncera y Esteban**

López-Escobar
Los barruntos de Park.
Antes de Chicago.
Presentación

Robert E. Park

La masa y el público. Una
investigación
metodológica y
sociológica

Crítica de libros

CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

14/15

Presidenta:

Remedio Sánchez Férriz

Director:

Carlos Flores Juberías

Secretario:

Luis Jimena Quesada

Suscripciones:

(4.000 ptas ó 40 USD / Año)

D. de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho

de la Universidad de Valencia

Edificio Depart. Central

Campus de los Naranjos

46071 Valencia (España)

Tel: (96) 382 8120

Fax: (96) 382 8119

e-mail: carlos.flores@uv.es

SAMUEL C. PATTERSON

*Los grupos parlamentarios
en el Congreso de los Estados Unidos*

RICHARD H. PILDES

*Eludiendo la ponderación. El papel de las cláusulas
de exclusión en el Derecho constitucional*

MARIO G. LOSANO

*De la sociedad Fininvest al movimiento político
Forza Italia*

KRYSTIAN A. COMPLAK

*Controversias sobre la regulación de la cuestión
de inconstitucionalidad en Polonia*

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

*La Constitución militante.
El concepto de Constitución en la jurisprudencia
de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*

IÑAKI URRETAVIZCAYA AÑORGA

*El sistema de gobierno de la Constitución peruana
de 1993: ¿una frustrada parlamentarización?*

MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ

La nueva acción de inconstitucionalidad en México

*Crónicas y documentación
Recensiones y noticias de libros*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

SINTEISIS

REVISTA DOCUMENTAL
DE CIENCIAS SOCIALES
IBEROAMERICANAS

Número 25

Enero-Junio 1996
AMERICA LATINA
ANTE EL SIGLO XXI

AIETI

Claudio Coello, 101, bajo izqda.
28006 Madrid. Tfn: 577 06 40
Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ
Coordinador: CHRISTIAN FRERES

PROLOGO

RAZON DE SER: DIEZ AÑOS DESPUES

ENTREVISTAS

Fernando Henrique Cardoso
Rigoberta Menchú Tum

POLITICA

Edelberto Torres-Rivas: *Los desafíos de la participación democrática. América Latina y el año 2000.*
Luciano Tomassini: *La gobernabilidad en América.*

ECONOMIA Y SOCIEDAD

Sonia Fleury: *Desigualdade, violência e exclusão: Desafios na virada do século.*
Mikio Kuwayama: *La inserción de América latina en la economía internacional de cara al siglo XXI.*
Xabier Gorostiaga, SJ: *Entre Somalia y Taiwan: ¿Hay otra alternativa?*
Oswaldo Martínez: *Globalización de la economía mundial. Algunas consecuencias para Centroamérica y el Caribe.*

RELACIONES INTERNACIONALES

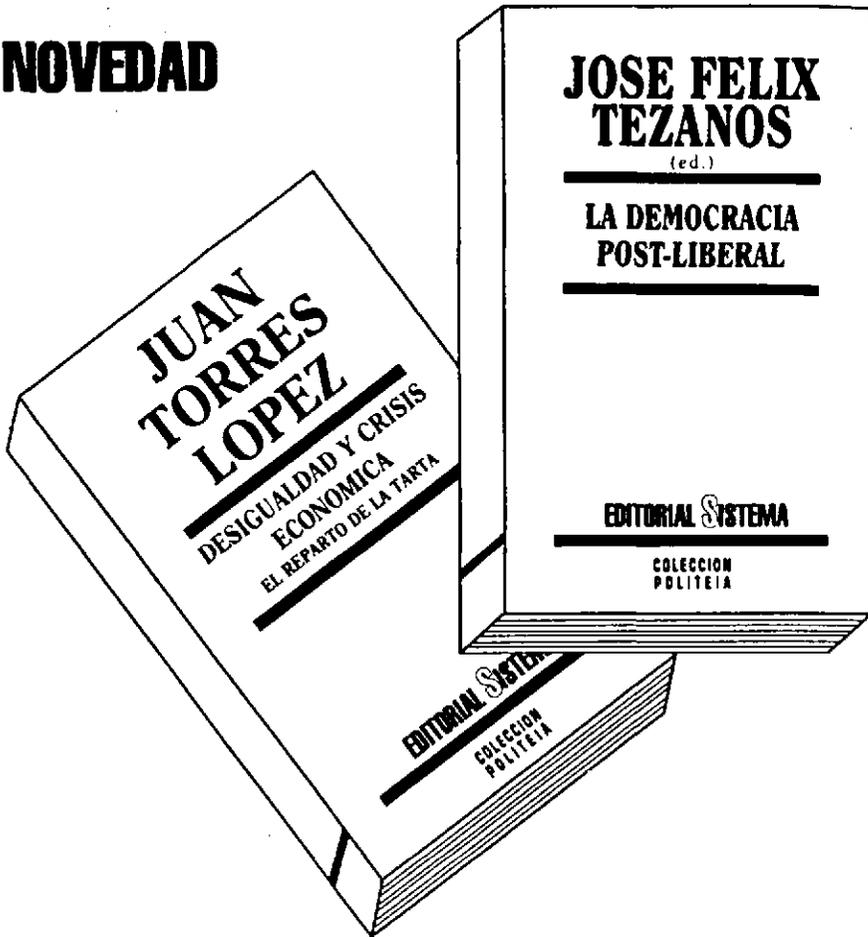
Carlos A. Romero: *América Latina: El reto del siglo XXI.*
Héctor Casanueva Ojeda: *Europa y América Latina ante la globalización.*
Yago Pico de Coaña: *Los principios básicos de una política exterior Iberoamericana como premisa para el respeto de los derechos humanos.*
Cristina Eguizabal: *Las relaciones entre Estados Unidos y América Latina de cara al próximo siglo: Una perspectiva desde el sur.*
Joseph Tulchin: *Reflexiones sobre las relaciones hemisféricas en el siglo XXI.*

INDICE DE SINTEISIS

Suscripciones: EDISA. López de Hoyos, 141. 28002 MADRID
Tfo: 322 44 00. Fax: 322 43 70

COLECCION POLITEIA

NOVEDAD



TITULOS PUBLICADOS

- MANUEL ESCUDERO, *La transición al postcapitalismo*
- MANUEL CASTELLS, *La nueva revolución rusa*
- CLAUS OFFE, *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*
- TOM BOTTOMORE, *La economía socialista. Teoría y práctica*
- JOSE FELIX TEZANOS, RAMON COTARELO, ANDRES DE BLAS (eds.), *La transición democrática española*
- OSKAR LAFONTAINE, *La sociedad del futuro*
- JOSE FELIX TEZANOS (ed.), *Teoría Política del Socialismo*
- ADAM SCHAFF, *Mi siglo XX*
- ALFONSO GUERRA, ABEL CABALLERO, JOSE FELIX TEZANOS (eds.), *La Socialdemocracia ante la economía de los años noventa*

EDITORIAL SISTEMA

C/ Fuencarral, 127, 1.º 28010 MADRID
Teléfs. 448 73 19 y 448 73 39

IL POLITICO
RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo n.° 178 (Luglio-Settembre 1996)

FARUK BIRTEK: *From Durkeim to Hardy: a possible hypothesis on rereading the new politics of localism. A Post-Script to Durkheim and Labriola.*

DONATELLA BOLECH CECCHI: *La S. Sede fra imparzialità e tutela dei cattolici: la missione giapponese in Vaticano (1942).*

LUISA DOMENICHELLI: *Il modello federale tra nascita e crisi dello stato nazione.*

LINO RIZZI: *Religione civile e laicità in Rousseau.*

FEDERICO TARGETTI: *Terzo settore tra stato e mercato nelle economie post-industriali: alcuni elementi di valutazione.*

ALBERTO VANNUCCI: *Scambio politico ed economia soggettivista. Il contrattualismo procedurale di James Buchanan.*

Recensioni e Segnalazioni

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40. 20151 Milano

Abbonamenti 1996: Italia, lire 90.000. Estero, lire 135.000. Ridotto studenti, lire 80.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)**

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo:

Italia, L. 150.000 - Estero, L. 225.000

Sommario del fascicolo n.° 3 (1996)

ARTICOLI

AUGUSTO CERRI: *Dal contrattualismo al principio di maggioranza: approccio giuridico ed approccio economico-matematico al processo politico.*

MASSIMO SEVERO GIANNINI: *Ancora sugli ordinamenti giuridici sportivi.*

BERNARDO GIORGIO MATARELLA: *Le sanzioni amministrative nel nuovo ordinamento bancario.*

RASSEGNE

GIACINTO DELLA CANANEA-FABRIZIO MEGALE: *Cronache comunitarie 1995.*

I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1994 (a cura di Carla Abbamondi e Fernando Venturini).

NECROLOGI

Termistocle Martines e la difesa della Costituzione (Michele Ainis).

RIVISTA BIBLIOGRAFICA

Notizie. Libri Ricevuti. Riviste Ricevute.

estado & direito

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO

COMISSÃO CIENTÍFICA

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró, André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo Garcia de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Quadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Varba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sêrvulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú.

DIRECÇÃO

Afonso d'Oliveira Martins - Guilherme d'Oliveira Martins
Margarida Salema d'Oliveira Martins

COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:

Germán Gómez Orfanel
José Luis Piñar Mañas

Sumário do núm. 15-16 (1995)

In MEMORIAM: PROF. AFONSO RODRIGUES QUEIRÓ

DISCURSOS & CONFERÊNCIAS

PABLO LUCAS VERDÚ

LA CONSTITUCIÓN EN LA ENCRUCIJADA (II)

ARTIGOS

ERIK JAYME

GUSTAV RADBRUCH E PORTUGAL

XAIME RODRÍGUEZ-ARANA

O SECTOR PÚBLICO ECONÓMICO GALEGO (NOVAS
PERSPECTIVAS) (II)

JURISPRUDÊNCIA

O TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTIÇA E O CASO DE TIMOR LESTE

I. *Nota introdutória (Margarida Salema d'Oliveira Martins)*

II. *A Sentença do Tribunal Internacional de Justiça*

III. *Opinião dissidente do Juiz C. G. WEERAMANTRY*

LIVROS

Rabindranath V. A. Capelo de Sousa - *O Direito Geral de Personalidade* (por Afonso d'Oliveira Martins)

Manuel Rebollo Puig - *El enriquecimiento injusto de la Administración Pública* (por Mariano López Benítez)

Fausto de Quadros - *O principio da subsidiariedade no Direito comunitário após o Tratado da União Europeia* (por Margarida Salema d'Oliveira Martins)

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



1.600 pesetas